CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020



ÍNDICE Página

DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	5
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	9
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	25
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	30
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	31
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	142
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	143



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 35, Ministerio de Finanzas Públicas, establece: "Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones..."

El Ministerio se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, emitido el 27 de junio de 2018; Acuerdo Ministerial Número 63-2014, de la Ministra de Finanzas Públicas, delegar en el Viceministro de Administración Financiera, además de las funciones y atribuciones establecidas en la ley, emitido el 05 de febrero de 2014; Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, Estructura Orgánica Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, emitido el 29 de junio de 2018.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, establece que la Dirección Financiera depende jerárquicamente del Viceministerio de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas.

Función

Ministerio de Finanzas Públicas:

De conformidad con el Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 35, establece: "Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y el control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno;



- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución, dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas, para su presentación al Congreso de la República;
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos;
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado;
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos;
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes;
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias;
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado;
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley;
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la Hacienda Pública:
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales;
- I) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria;
- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas;



- ñ) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas;
- o) Definir, con base a la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa;
- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función, los casos contemplados en el inciso g) del artículo 14 de la presente ley;
- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados;
- r) Gestionar la constitución en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector;
- s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo;
- t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas."

Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas:

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 123, establece: "Es la dependencia responsable de coordinar el proceso presupuestario del Ministerio, en congruencia con las normas dictadas por los órganos rectores de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Crédito Público y Tesorería, a fin de lograr una adecuada gestión presupuestaria y financiera; realizar la aprobación y registro de los ingresos tributarios y no tributarios, dar cumplimiento a los compromisos de carácter constitucional e institucional y otros programados en las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro."

Le corresponden las funciones siguientes:



1. Ejercer la rectoría en materia de administración financiera interna del Ministerio, normar y comunicar disposiciones de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades ejecutoras de la Institución;

2. Desarrollar y coordinar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de presupuesto de gastos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera del Ministerio;

3. Aprobar las solicitudes de pago de cada unidad ejecutora del Ministerio y de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN);

4. Administrar las asignaciones financieras aprobadas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria -COPEP-, para cubrir los gastos de las unidades ejecutoras del Ministerio;

5. Administrar localmente los usuarios del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) y el Sistema Informático de Gestión -SIGES-;

6. Asesorar a las unidades ejecutoras de la Institución, en cuanto al registro y aprobación de la ejecución presupuestaria de gastos e ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN), de las operaciones financieras que correspondan al Ministerio;

7. Administrar, coordinar y supervisar el manejo del Fondo Rotativo Institucional del Ministerio;

8. Administrar las asignaciones financieras de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro;

9. Administrar el pago de viáticos al interior de las dependencias que no cuenten con unidad ejecutora, viáticos al exterior del país y la adquisición de boletos aéreos de todas las dependencias del Ministerio, según instrucciones del Despacho Ministerial;

10. Aprobar los comprobantes únicos de registro relacionados con los ingresos que recauda la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, así como el registro y aprobación de otros ingresos no tributarios;

11. Registrar y presentar ante la Dirección Técnica del Presupuesto el anteproyecto del presupuesto de egresos de las asignaciones de las Obligaciones



del Estado a Cargo del Tesoro para el ejercicio fiscal que corresponda, en función de los techos que defina el Despacho Ministerial;

- 12. Coordinar y verificar el oportuno traslado de recursos en concepto de aportes institucionales, constitucionales y otros compromisos a favor de las entidades cuya asignación corresponde a las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro;
- 13. Coordinar las gestiones necesarias para dar trámite de pago a las devoluciones de impuestos aprobadas mediante resolución emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-;
- 14. Coordinar y verificar el oportuno traslado de los aportes a los Consejos Departamentales de Desarrollo y a las Municipalidades del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- 15. Elaborar informes de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del Ministerio; así como, de ejecución presupuestaria de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro;
- 16. Conocer, analizar y presentar al Despacho Ministerial las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras que afecten las asignaciones de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro;
- 17. Elaborar y refrendar las resoluciones relacionadas con las modificaciones presupuestarias internas, así como erogaciones que afecten las asignaciones del Ministerio y de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y,
- 18. Desarrollar otras funciones que le sean asignadas por la ley y el Despacho Ministerial, en el ámbito de su competencia."

Materia controlada

De acuerdo con lo establecido en el nombramiento, la auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus



artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2, 4 y 7 y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República Guatemala.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República; Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 50, 51 y 52.

Acuerdo A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, aprobación de normas técnicas, denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento (s) de auditoría DAS-06-0010-2020 de fecha 20 de julio de 2020 y DAS-06-0045-2020 de fecha 03 de agosto de 2020.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Verificar la razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financiera, así como sus documentos de soporte.

Evaluar los registros contables de las cuentas, enviadas por el Equipo de Auditoría nombrado para la Dirección de Contabilidad del Estado.

Verificar la información contenida en el Informe legal de la entidad. Carta del Abogado (Guía 12)

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones



mensuales con registros de SICOIN.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría financiera y de cumplimiento comprendió la evaluación de los aspectos financieros asignados por el equipo de auditoría nombrado a la Dirección de Contabilidad del Estado, según nombramiento No. DAS-06-0008-2020 de fecha 20 de julio de 2020, considerando la evaluación de integraciones de cuentas de los Estados Financieros, enviadas por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, a través de providencias números DAS-06-PROV-0436-2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, DAS-06-PROV-0054-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 y DAS-06-PROV-0104-2021 de fecha 04 de febrero de 2021, de acuerdo con la materialidad de planeación, comprenderá:

Del Balance General: Las cuentas de Activo: 1112 Bancos, 1134 Fondos en Avance y 1232 Maquinaria y Equipo.

Las subcuentas contables que integran las cuentas 1112 Bancos y 1134 Fondos en Avance, tienen saldos acumulativos de ejercicios anteriores, que fueron evaluados en el ejercicio fiscal 2018 según hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, No. 4 Falta de Conciliación de saldos en Cuentas Contables y hallazgo No. 5 Incumplimiento a recomendaciones de Contraloría General de Cuentas, del ejercicio fiscal 2019. Por lo que las subcuentas contables no se tomaran como muestra a evaluar; las mismas se le díó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría como parte de la etapa del proceso de auditoría financiera y de cumplimiento.

Del Estado de Resultados las siguientes cuentas: 6111 Remuneraciones, 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado y 6112 Bienes y Servicios; las cuales de conformidad con la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, se evaluaron a través del Estado de Ejecución Presupuestaria, siendo los renglones siguientes: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complemento Específico al Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 027 Complementos Específicos al Personal Temporal, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, 063 Gastos de Representación en el Interior, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14), 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas; 194 Gastos Bancarios, Comisiones y Otros Gastos; 413 Indemnización al Personal y 415 Vacaciones Pagadas por Retiro, que fueron determinados como parte de la muestra de auditoría.



La auditoría financiera comprendió la evaluación de la estructura de control y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentados por los funcionarios y empleados de la entidad, de acuerdo con el Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, se identificaron los renglones de gasto significativos relacionados con los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Administración del Patrimonio, 12 Administración Financiera y 13 Servicios de Imprenta, los cuales corresponden a la ejecución presupuestaria de las Unidades Ejecutoras 201 Dirección Financiera, 202 Dirección de Recursos Humanos, 203 Dirección de Tecnologías de la Información, 205 Dirección de Asuntos Administrativos, 207 Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, 208 Dirección de Bienes del Estado, 209 Dirección Técnica del Presupuesto, 210 Dirección de Contabilidad del Estado, 211 Tesorería Nacional y 215 Taller Nacional de Grabados en Acero del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con la materialidad de la planeación, comprendió:

Del Estado de Ejecución Presupuestaria

Del área de ingresos la clase 13000 Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, rubro 13130 Publicaciones, Impresos Oficiales y Textos y rubro 13290 Otros Servicios.

Del área de egresos, los siguientes Grupos de Gasto: 000 Servicios personales, 100 Servicios no personales, 400 Transferencias corrientes, 800 Otros gastos, 900 Asignaciones Globales; renglones: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 027 Complementos Específicos al Personal Temporal, 029 Otras Remuneraciones de Rersonal Temporal, 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente; 063 Gastos de Representación en el Interior, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14); 191 Primas y Gastos de Seguro y Fianzas, 194 Gastos Bancarios, Comisiones y Otros Gastos, 413 Indemnización al Personal, 415 Vacaciones Pagadas por Retiro, 823 Devoluciones y 913 Sentencias Judiciales.

Se evaluaron los procesos de contrataciones publicados en GUATECOMPRAS, por la entidad auditada, seleccionando para el efecto, los eventos adjudicados terminados, por ejecutar, que se encontraron dentro del alcance de la auditoría de conformidad con los renglones seleccionados en el Memorándum de Planificación, que corresponden a 182 Número de Publicación Guatecompras -NPG- y un Número de Operación Guatecompras -NOG-, verificando que cumplieran con la normativa legal aplicable y los objetivos de la institución.



Limitaciones al alcance

De conformidad al oficio DAS-OF-06-0100-2021 de fecha 07 de abril de 2021, de la Dirección Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, en donde manifiesta que se sugiere que los hallazgos: Hallazgo No. 2 Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales; Hallazgo No. 4 Irregularidades en el nombramiento de Representación del Ministerio de Finanzas Públicas y en la contratación del personal que desempeño las atribuciones y hallazgo No. 5 Incumplimiento a cláusulas contractuales; se solicite Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada, en virtud que la Dirección de Asuntos Jurídicos no recepcionó las acciones legales y administrativas que correspondían en los hallazgos mencionados, para análisis y opinión respectiva, derivado a disposiciones internas de esa Dirección y al cierre de candados para entrega del Informe de Auditoría de conformidad con el nombramiento de auditoría, estipulado para el día 07 de mayo de 2021.

Derivado de lo anterior, el equipo de auditoría procedió a solicitar Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada de conformidad con el oficio No. DAS-06-0010-2020-316 de fecha 07 de mayo de 2021, respetando los procesos de la Institución, para los hallazgos mencionados anteriormente.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con la normativa legal vigente, la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la matriz de conversión correspondiente, registró información financiera que se origina de la Ejecución Presupuestaria, en los Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas.

Por lo que al no generarlos directamente la entidad, la evaluación de Estados Financieros, se realizó de acuerdo a lo estipulado en el nombramiento DAS-06-0008-2020 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, para el equipo de auditoría nombrado en la Dirección de Contabilidad del Estado.

Dicho equipo de auditoría es quien coordinó y trasladó las asignaciones de trabajo de aspectos financieros que se ejecutó por parte del equipo de auditoría asignado



a esta entidad.

Por lo que la auditoría financiera comprendió la evaluación de los aspectos financieros asignados por el equipo de auditoría designado en la Dirección de Contabilidad del Estado; esta auditoría se realizó de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable, debiendo comunicar los resultados que afecten los Estados Financieros del Estado al equipo de auditoría que coordina la auditoría a Contabilidad del Estado, para el análisis del Dictamen.

CUENTAS REMITIDAS POR EL EQUIPO ASIGNADO A CONTABILIDAD DEL ESTADO

De conformidad con las providencias Números DAS-06-PROV-0436-2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, DAS-06-PROV-0054-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 y DAS-06-PROV-0104-2021 de fecha 04 de febrero de 2021; las cuentas de los Estados Financieros de Contabilidad del Estado al 31 de julio de 2020 y al 31 diciembre de 2020, trasladadas, son los siguientes:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO
1112	BANCOS	2,499,097.88
1134	FONDOS EN AVANCE	396,312.27
1232	MAQUINARIA Y EQUIPO	104,778,206.18

Las subcuentas contables que integran las cuentas 1112 Bancos y 1134 Fondos en Avance, tienen saldos acumulativos de ejercicios anteriores, que fueron evaluados en el ejercicio fiscal 2018 según hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, No. 4 Falta de Conciliación de saldos en Cuentas Contables y hallazgo No. 5 Incumplimiento a recomendaciones de Contraloría General de Cuentas, del ejercicio fiscal 2019. Por lo que las subcuentas contables no se consideraron en la muestra a evaluar; se le dió seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoria como parte de la etapa del proceso de auditoría financiera y de cumplimiento. Las subcuentas con saldos acumulativos se detallan en los cuadros siguientes:

			SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO FINAL	
CUENTA	SUBCUENTA	AUXILIAR 1 CUENTAS MONETARIAS	DEBE	HABER	DÉBITO	CRÉDITO	DEBE	HABER
MAYOR	1							
1112	3	GT04INDL01010000000343300104	777,056.15	0.00	0.00	0.00	777,056.15	0.00
1112	3	GT49BAGU01010000000001126531	262,137.27	0.00	0.00	0.00	262,137.27	0.00
1112	3	GT52BAGU01010000000001125798	3,500.29	0.00	0.00	0.00	3,500.29	0.00
1112	3	GT58BAGU01010000000001128503	56,701.84	0.00	0.00	0.00	56,701.84	0.00
1112	3	GT64BAGU01010000000001126358	138,819.77	0.00	0.00	0.00	138,819.77	0.00



1112	3	GT70BAGU01010000000001126929	0.00	194,615.77	0.00	0.00	0.00	194,615.77
1112	3	GT79BAGU01010000000001124536	757,857.09	0.00	0.00	0.00	757,857.09	0.00
1112	3	GT92BAGU01010000000001124981	98,730.48	0.00	0.00	0.00	98,730.48	0.00
1112	3	GT93BAGU01010000000001126127	1,642.86	0.00	0.00	0.00	1,642.86	0.00
1112	3	GT94BAGU01010000000001126788	326,066.00	0.00	0.00	0.00	326,066.00	0.00
1112	3	GT95BAGU01010000000001125509	271,201.90	0.00	0.00	0.00	271,201.90	0.00
Totales		•	2,693,713.65	194,615.77	0.0	0.0	2,693,713.65	194,615.77

Fuente: DAS-06-PROV-0436-2020 Y DAS-06-PROV-0054-2021

		SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO FINAL		
CUENTA MAYOR	SUBCUENTA1	AUXILIAR 3 CUENTAS BANCARIAS	DEBE	HABER	DÉBITO	CRÉDITO	DEBE	HABER
1134	7	3074076416	8,457.34	0.00	0.00	0.00	8,457.34	0.00
1134	7	3074082834	20,810.32	0.00	0.00	0.00	20,810.32	0.00
1134	7	3074086812	10,652.51	0.00	0.00	0.00	10,652.51	0.00
1134	7	3074076737	68,212.83	0.00	0.00	0.00	68,212.83	0.00
1134	7	3074073285	207,314.97	0.00	0.00	0.00	207,314.97	0.00
TOTALES			315,447.97	0.0	0.0	0.0	315,447.97	0.0

Fuente: DAS-06-PROV-0436-2020 y DAS-06-PROV-0054-2021

Las cuentas del Balance General evaluadas por el Equipo de Auditoría, al 31 de diciembre de 2020, fueron las siguientes:

Fondos en Avance

El Ministerio de Finanzas Públicas, constituyó el Fondo Rotativo Institucional para el ejercicio fiscal 2020 de conformidad a la Resolución FRI-19-2020 de la Tesorería Nacional, por un valor de Q975,000.00, ejecutando en el ejercicio fiscal la cantidad de Q2,284,394.09, el cual se liquidó al 31 de diciembre de 2020 y distribuido de conformidad a la Resolución No. 007-FRI-2020 de la siguiente manera:

No.	UNIDAD EJECUTORA	No. DE RESOLUCIÓN DE DISTRIBUCIÓN	VALOR AUTORIZADO	MONTO DE RENDICIONES REALIZADAS
201	DIRECCIÓN FINANCIERA	007-FRI-2020	250,000.00	41,537.69
202	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	007-FRI-2020	80,000.00	220,597.66
203	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	007-FRI-2020	30,000.00	74,566.13
205	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	007-FRI-2020	250,000.00	884,001.02
207	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE BIENES INMUEBLES	007-FRI-2020	65,000.00	198,630.96
208	DIRECCIÓN DE BIENES DEL ESTADO	007-FRI-2020	100,000.00	305,271.61
	·			



	TOTAL		975,000.00	2,284,394.09
215	TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO	007-FRI-2020	60,000.00	136,668.03
211	TESORERÍA NACIONAL	007-FRI-2020	25,000.00	50,245.32
210	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	007-FRI-2020	40,000.00	134,586.61
209	DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO	007-FRI-2020	75,000.00	238,289.06

Fuente: Oficio No. DF-SAFI-DAF-1154-2021

De la misma manera, en Resolución FRCT-01-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, se constituyó el Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional -TCI- por un valor de Q81,500.00, ejecutando en el ejercicio fiscal la cantidad de Q3,136.08, distribuido según Resolución Número 170 de fecha 22 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

No.	UNIDAD EJECUTORA	No. DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL	VALOR AUTORIZADO	MONTO DE RENDICIONES REALIZADAS
209	DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO	170	75,000.00	2,696.08
211	TESORERÍA NACIONAL	170	6,500.00	440.00
	TOTAL		81,500.00	3,136.08

Fuente: Oficio No. DF-SAFI-DAF-1154-2021

Maquinaria y Equipo.

De la cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, se evaluaron los movimientos de Débito y Crédito del ejercicio fiscal 2020, de la subcuenta siguiente:

		MOVIMIENTOS		
SUBCUENTA 1	DESCRIPCIÓN	DÉBITO	CRÉDITO	
3	De Oficina y Muebles	Q1,593,177.02	Q504,134.43	
4	Médico Sanitario y de Laboratorio	Q5,813.00		
5	Educacional, Cultural y Recreativo	Q121,927.68	Q399.00	
6	De Transporte, Tracción y Elevación	Q641,166.00	Q150,151.56	
7	De Comunicaciones	Q99,998.74	Q194,837.71	
	TOTAL	Q2,462,082.44	Q849,522.70	

FUENTE: fDAS-06-PROV-0054-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 y DAS-06-PROV-0104-2021 de fecha 04 de febrero de 2021

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Del Estado de Resultados las siguientes cuentas: 6111 Remuneraciones, 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado y 6112 Bienes y Servicios; las cuales de conformidad con la matriz de conversión de presupuesto a contabilidad, se evaluaron a través del Estado de Ejecución Presupuestaria, siendo los renglones



siguientes: 011 Personal Permanente, 012 Complemento Personal al Salario del Personal Permanente, 015 Complemento Específico al Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 027 Complementos Específicos al Personal Temporal, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, 063 Gastos de Representación en el Interior, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14), 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas; 194 Gastos Bancarios, Comisiones y Otros Gastos; 413 Indemnización al Personal y 415 Vacaciones Pagadas por Retiro, que fueron determinados como parte de la muestra de auditoría.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto asignado y devengado de ingresos, por fuente de financiamiento por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se integro de la manera siguiente:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO	%EJECUCION
31	INGRESOS	14.068.000,00	0.00	14.068.000,00	16.483.006,00	117.17
	PROPIOS					
32	DISMINUCIÓN	22.670.000,00	0.00	22.670.000,00	0.00	0.00
	DE CAJA Y					
	BANCOS DE					
	INGRESOS					
	PROPIOS					
TOTAL		36.738.000,00	0.00	36.738.000,00	16.483.006,90	

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt

El presupuesto asignado y devengado de ingresos, por Unidad Ejecutora, clase, rubro y fuente de financiamiento por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se integro de la manera siguiente:



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR UNIDAD EJECUTORA, CLASE, RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Expresados en Quetzales)

CLASE Y RUBRO 13000 13110 23000 23110 TOTAL	FUENTE 31	DESCRIPCIÓN VTA. DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PÚBLICA	ASIGNADO	E RECURSOS HUMAI MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO	%EJECUCION
RUBRO 13000 13110 23000 23110		SERV. DE LA ADM. PÚBLICA					
13110 23000 23110	31	SERV. DE LA ADM. PÚBLICA					
23000	31						
23110		BIENES	26,000.00	0.00	26,000.00	0.00	0.00
		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS					
TOTAL	32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	57,000.00	0.00	57,000.00	0.00	0.00
			83,000.00	0.00	83,000.00	0.00	
		205 D	IDECCIÓN DE A	SUNTOS ADMINISTR	ATIVOS		
CLASE Y RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO	%EJECUCION
13000		VTA. DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PÚBLICA					
13290	31	OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	11,160,250.00	0.0
23000		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS					
23110	32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	521,000.00	0.00	521,000.00	0.00	0.00
TOTAL			521,000.00	0.00	521,000.00	11,160,250.00	0.00
		210 D	IRECCIÓN DE C	ONTABILIDAD DEL E	STADO		
CLASE Y RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO	%EJECUCION
13000		VTA. DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PÚBLICA					
13290	31	OTROS SERVICIOS	42,000.00	0.00	42,000.00	29,450.00	70.12
23000		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS					
23110	32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	92,000.00	0.00	92,000.00	0.00	0.00
TOTAL			134,000.00	0.00	134,000.00	29,450.00	70.12
		215 TA	LLER NACIONA	L DE GRABADOS EN	I ACERO		
	FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	DEVENGADO	%EJECUCION
CLASE Y RUBRO	+	VTA. DE BIENES Y					
Υ		SERV. DE LA ADM. PÚBLICA					



		IMPRESOS OFICIALES Y TEXTOS					
23000		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS					
23110	32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	22,000,000.00	0.00	22,000,000.00	0.00	0.00
TOTAL			36,000,000.00	0.00	36,000,000.00	5,293,306.90	37.81
TOTAL		INGRESOS	36,738,000.00	0.00	36,738,000.00	16,483,006.90	

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt

Egresos

De conformidad con el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, con vigencia para el ejercicio fiscal Dos Mil Veinte y el Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, del Presidente de la República, que contiene la distribución analítica del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, el presupuesto de egresos asignado a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, asciende a Q381,240,000.00; al 31 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q-7,230,800.00; para un presupuesto vigente de Q374,009,200.00; de los cuales se devengó Q283,951,362.75; que representa el 75.92%. La ejecución presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se detalla a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresado en Quetzales)

FUENTE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
11	INGRESOS CORRIENTES	341,351,000.00	3,105,928.00	344,456,928.00	281,266,684.07	81.66
31	INGRESOS PROPIOS	14,068,000.00	-2,722,572.00	11,345,428.00	994,590.21	8.77
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	22,670,000.00	-7,614,156.00	15,055,844.00	1,066,894.54	7.09
61	DONACIONES EXTERNAS	3,151,000.00	0.00	3,151,000.00	623,193.93	19.78
TOTAL		381,240,000.00	-7,230,800.00	374,009,200.00	283,951,362.75	75.92

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Expresado en Quetzales)

TIPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
J			I			



10	FUNCIONAMIENTO	370,436,039.00	-11,191,889.00	359,244,150.00	282,266,058.61	78.57
20	INVERSIÓN	10,803,961.00	3,961,089.00	14,765,050.00	1,685,304.14	11.41
TOTAL		381,240,000.00	-7,230,800.00	374,009,200.00	283,951,362.75	75.92

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR PROGRAMA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresado en Quetzales)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
01	ACTIVIDADES CENTRALES	183,321,893.00	5,372,478.00	188,694,371.00	153,209,376.62	81.19
11	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	22,807,265.00	956,400.00	23,763,665.00	22,104,365.40	93.02
12	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	131,142,996.00	1,673,609.00	132,816,605.00	100,448,454.91	75.63
13	SERVICIOS DE IMPRENTA	43,967,846.00	-15,233,287.00	28,734,559.00	8,189,165.82	28.50
TOTAL		381,240,000.00	-7,230,800.00	374,009,200.00	283,951,362.75	75.92

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresado en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
GASTOS						EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	266,640,012.00	-4,980,190.00	261,659,822.00	226,981,571.28	86.75
100	SERVICIOS NO PERSONALES	67,914,977.00	-15,689,427.00	52,225,550.00	31,103,640.44	59.56
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,631,108.00	-1,362,956.00	22,268,152.00	5,096,385.40	22.89
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	10,803,961.00	3,961,089.00	14,765,050.00	1,685,304.14	11.41
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,849,942.00	8,200,218.00	20,050,160.00	16,081,316.48	80.21
800	OTROS GASTOS	0	660,000.00	660,000.00	623,116.86	94.41
900	ASIGNACIONES GLOBALES	400,000.00	1,980,466.00	2,380,466.00	2,380,028.15	99.98
TOTAL		381,240,000.00	-7,230,800.00	374,009,200.00	283,951,362.75	75.92

Fuente: SICOIN WEB Reporte R00815310.rpt



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 201 DIRECCIÓN FINANCIERA, PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES, POR GRUPO DE GASTO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
100	SERVICIOS NO PERSONALES	2,000,000.00	-950,000.00	1,050,000.00	482,007.18	45.91
TOTAL		2,000,000.00	-950,000.00	1,050,000.00	482,007.18	45.91

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 202 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
000	SERVICIOS	14,057,672.00	-349,212.00	13,708,460.00	13,116,244.29	95.68
	PERSONALES					
100	SERVICIOS NO	6,419,039.00	-810,773.00	5,608,266.00	4,819,632.19	85.94
	PERSONALES					
200	MATERIALES Y	2,170,549.00	-1,022,283.00	1,148,266.00	759,081.90	66.11
	SUMINISTROS					
300	PROPIEDAD,	279,800.00	0.00	279,800.00	42,096.00	15.05
	PLANTA, EQUIPO					
	E INTANGIBLES					
400	TRANSFERENCIAS	11,313,612.00	8,039,018.00	19,352,630.00	15,386,620.43	79.51
	CORRIENTES					
900	ASIGNACIONES	400,000.00	1,794,038.00	2,194,038.00	2,194,037.17	100.00
	GLOBALES					
TOTAL		34,640,672.00	7,650,788.00	42,291,460.00	36,317,711.98	85.87



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 203 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	30.247.497,00	-2.760.000,00	27.487.497,00	24,550,694.32	89.32
100	SERVICIOS NO PERSONALES	11.460.881,00	0,00	11.460.881,00	4,840,728.48	42.24
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	280.159,00	0,00	280.159,00	132,760.03	47.39
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	450.000,00	0,00	450.000,00	210,537.50	46.79
TOTAL		42.438.537,00	-2.760.000,00	39.678.537,00	29,734,720.33	74.94

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 205 DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES, PROGRAMA 12 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS	126,955,524.00	6,335,212.00	133,290,736.00	116,707,071.36	87.56
	PERSONALES					
100	SERVICIOS NO PERSONALES	18,874,379.00	6,927,453.00	25,801,832.00	19,551,759.01	75.78
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,001,707.00	701,667.00	5,703,374.00	2,417,126.10	42.38
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,278,690.00	3,900,339.00	6,179,029.00	690,060.59	11.17
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	536,330.00	160,000.00	696,330.00	693996.05	99.66
800	OTROS GASTOS	0	660,000.00	660,000.00	623,116.86	94.41
900	ASIGNACIONES	0	186,428.00	186,428.00	185,990.98	99.77
	GLOBALES					
TOTAL		153,646,630.00	18,871,099.00	172,517,729.00	140,869,120.95	81.65



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 207 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AVALÚO DE BIENES INMUEBLES, PROGRAMA 11 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, POR GRUPO DE GASTO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	12,075,593.00	1,191,400.00	13,266,993.00	12,534,973.80	94.48
100	SERVICIOS NO PERSONALES	399,114.00	-175,705.00	223,409.00	170,009.64	76.10
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	211,936.00	108,705.00	320,641.00	287,860.27	89.78
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	372,950.00	0.00	372,950.00	193,484.75	51.88
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		13,059,593.00	1,124,400.00	14,183,993.00	13,186,328.46	92.97

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 208 DIRECCIÓN DE BIENES DEL ESTADO, PROGRAMA 11 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS	8,835,077.00	-138,000.00	8,697,077.00	8,255,023.93	94.92
	PERSONALES					
100	SERVICIOS NO	436,840.00	5,800.00	442,640.00	324,016.82	73.20
	PERSONALES					
200	MATERIALES	304,904.00	-69,550.00	235,354.00	161,868.19	68.78
	Y SUMINISTROS					
300	PROPIEDAD,	170,851.00	33,750.00	204,601.00	177,128.00	86.57
	PLANTA, EQUIPO					
	E					
	INTANGIBLES					
TOTAL		9,747,672.00	-168,000.00	9,579,672.00	8,918,036.94	93.09



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 209 DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO, PROGRAMA 12 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

(Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS	37,966,441.00	-5,777,875.00	32,188,566.00	21,588,576.61	67.07
	PERSONALES					
100	SERVICIOS N O PERSONALES	8,402,271.00	-6,727,925.00	1,674,346.00	85,292.54	5.09
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,628,508.00	0.00	1,628,508.00	267,275.77	16.41
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	3,239,570.00	0.00	3,239,570.00	42,737.40	1.32
TOTAL		51,236,790.00	-12,505,800.00	38,730,990.00	21,983,882.32	56.76

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 210 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, PROGRAMA 12 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	%
						EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	18,855,883.00	-2,078,000.00	16,777,883.00	15,521,283.81	92.51
100	SERVICIOS NO PERSONALES	72,894.00	99,366.00	172,260.00	50,259.93	29.18
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	504,000.00	-99,366.00	404,634.00	226,352.18	55.94
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	393,000.00	0	393,000.00	145664	37.06
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		19,825,777.00	-2,078,000.00	17,747,777.00	15,943,559.92	89.83



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 211 TESORERÍA NACIONAL, PROGRAMA 12 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, POR GRUPO DE GASTO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	10,026,483.00	-1,036,000.00	8,990,483.00	8,183,039.45	91.02
100	SERVICIOS NO PERSONALES	217,653.00	-75,972.00	141,681.00	51,998.75	36.70
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	322,747.00	-72,628.00	250,119.00	83,290.65	33.30
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	109,600.00	2,000.00	111,600.00	7,950.00	7.12
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	600.00	6000.00	550.00	91.67
TOTAL		10,676,483.00	-1,182,000.00	9,494,483.00	8,326,828.85	87.70

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS UNIDAD EJECUTORA 215 TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO, PROGRAMA 13 SERVICIOS DE IMPRENTA, POR GRUPO DE GASTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Expresados en Quetzales)

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
000	SERVICIOS PERSONALES	7,619,842.00	-367,715.00	7,252,127.00	6,524,663.71	89.97
100	SERVICIOS NO PERSONALES	19,631,906.00	-13,981,671.00	5,650,235.00	727,935.90	12.88
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,206,598.00	-909,501.00	12,297,097.00	760,770.31	6.19
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	3,509,500.00	25,000.00	3,534,500.00	175,645.90	4.97
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	600.00	600.00	150.00	25.00
TOTAL		43,967,846.00	-15,233,287.00	28,734,559.00	8,189,165.82	28.50

Fuente: SICOIN WEB R00804768.rpt

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

El Ministerio de Finanzas Públicas, formuló su Plan Operativo Anual 2020, el cual contiene sus metas físicas y financieras.



La entidad presentó cuatrimestralmente ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Convenios

Al 31 de diciembre de 2020 la Entidad reportó la suscripción del convenio de aporte económico con la Fundación Margarita Tejeda, que se detalla en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS INTEGRACIÓN DE CONVENIOS Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

(Expresado en Quetzales)

NÚMERO DE CONVENIO	FECHA	ORGANISMO EJECUTOR	FINALIDAD	VALOR
Sin número	30/01/2020	Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas	Aporte Económico celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Fundación Margarita Tejeda para niños con síndrome de Down para programa de pasantía laboral para el año 2020	5,500.00
Sin número	23/03/2020	Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas	Aporte Económico celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Fundación Margarita Tejeda para niños con síndrome de Down para programa de pasantía laboral para el año 2020	22,000.00
TOTAL				27,500.00

Fuente: Información proporcionada en oficio DF-SAFI-DAF-0506-2021 de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Donaciones

La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional coordina a través de la Subdirección de Cooperación Externa, la ejecución de las donaciones para el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las transacciones financieras y contables se registran en la Unidad Ejecutora 205 Dirección de Asuntos Administrativos.

La cooperación internacional vigentes para el ejercicio fiscal 2020 fueron de cuatros tipos: 1. Asistencia técnica, 2. Asistencia Financiera, 3. Cooperación



Sur-Sur, de la misma, manera existen dos asistencias técnicas y una cooperación financiera en fase de cierre administrativo; y se registraron tres donaciones en especie que se detallan a continuación:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS INTEGRACIÓN DE DONACIONES Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 (Expresado en Quetzales)

No.	ENTIDAD DONANTE	IDENTIFICACIÓN DE LA DONACIÓN				
		BIENES EN ESPECIE		OTROS	EFECTIVO	İ
		PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	MATERIALES Y SUMINISTROS			
1	Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- (BCIE DI-29/2016) 61-0401-0030	N/A	N/A	N/A	623,193.93	623,193.93
2	Cooperación Alemana al Desarrollo, Agencia de la GIZ en Guatemala	N/A	N/A	Asistencia Técnica "Diseño del marco de referencia de la estrategia fiscal ambiental" ejecución directa por el donante	N/A	689,056.41
	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo -USAID-	N/A	N/A	Asistencia Técnica "Proyecto de Reformas Fiscales y de Adquisiciones" ejecución directa por el donante	N/A	29,521,582.30
3	Unión Europea "Instrumento de Apoyo a la Administración Pública"	N/A	N/A	Asistencia Técnica "Instrumento de apoyo a la Administración Pública ALA 2015/34301" ejecución directa por el donante	N/A	11,637,932.28
5	Fondo Monetario Internacional	N/A	N/A	Asistencia Técnica "Proyecto de Fortalecimiento de la Política Fiscal y la Administración de Ingresos" ejecución directa por el donante	N/A	6,022,457.92
	Bolsa de Valores Nacional, S.A.	Software Registro Auxiliar del Emisor -RAE-" para Bonos del Tesoro de la República de Guatemala	N/A	Donación en especie	N/A	164,300.11



6		representados mediante Anotaciones en Cuenta				
7	Fundación Torrebiarte Sohanin	N/A	Mascarillas y máscaras protectoras	Donación en especie	N/A	2,280.00
8	Cooperación Alemana al Desarrollo, Agencia de la GIZ en Guatemala	Mobiliario y equipo de computo	Bien Fungible	Donación en especie	N/A	151,099.37
	TOTAL					48,811,902.32

Fuente: OFICIO DF-SAFI-DAF-0506-2021 de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Publicas.

Préstamos

La entidad no reportó al 31 de diciembre de 2020 préstamos adquiridos.

Transferencias

Al 31 de diciembre de 2020 la Entidad reportó que no realizó transferencias durante el ejercicio fiscal 2020.

Plan Anual de Auditoría

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría, fue aprobado por la máxima autoridad de la entidad, el ingreso de la información y el envío de los informes correspondientes a la Contraloría General de Cuentas, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG-UDAI-, en porcentaje del 100%.

Contratos

Se verificaron los contratos de los eventos que fueron publicados y operados en GUATECOMPRAS, de conformidad con los renglones asignados de acuerdo a la materialidad de la planificación y otros trasladados por la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana de la Contraloría General de Cuentas; las cuales consisten en 182 contratos bajo la modalidad de Número de Publicación Guatecompras -NPG- y 1 contrato bajo el Número de Operación Guatecompras -NOG-.

Otros aspectos

Modificaciones Presupuestarias

Al Ministerio de Finanzas Públicas le asignaron un presupuesto de Q381,240,000.00, reportó modificaciones presupuestarias, consistentes en traspasos negativos por Q51,514,790.00 y positivos por Q51,514,790.00,



traspasos interinstitucionales negativos por Q7,230,800.00, para un presupuesto vigente de Q374,009,200.00, al 31 de diciembre de 2020; se verificó que se encontraban autorizadas por la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el reporte R00800724, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Inversiones e Intereses

La entidad no reportó al 31 de diciembre de 2020, Inversión e Intereses ejecutados.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se estableció que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, los anuncios o convocatorias y la información relacionada con las compras y contrataciones efectuadas a nivel nacional de bienes, suministros y servicios que se requirieron para el ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con el reporte de GUATECOMPRAS, durante el ejercicio fiscal 2020, se publicaron 3,785 eventos, dentro de las cuales 2 se encentran en evaluación, 136 fueron terminados adjudicados, 31 finalizados anulados, 9 finalizados desiertos y 3,607 en publicaciones Número de Publicación Guatecompras -NPG-.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De conformidad a la materia controlada, a los objetivos y alcance, se identificaron leyes y normas de carácter general y específico, como criterio a evaluar, siendo las siguientes:

Leyes Generales

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil.

Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial y sus reformas.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas contenidas en los Decretos Números



9-2015 y 46-2016, todos del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal Dos Mil Diecinueve, con vigencia para el ejercicio fiscal Dos Mil Veinte.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Gubernativo No. 18-98, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, del Presidente de la República, Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejerció fiscal 2020.



Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Ministerial Número 216-2004, de la Ministra de Finanzas Públicas, Manual de Modificaciones Presupuestarias para la Administración Central.

Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministro de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal".

Leyes Específicas

Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala; Código de Trabajo de Guatemala.

Decreto Número 11-73 del Congreso de la República; Ley de salarios de la Administración Pública.

Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Sección segunda, Funciones Sustantivas de los Ministerios de Estado, artículo 35 Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Gubernativo No. 155-2001, del Presidente de la República, Acuérdese autorizar al Taller Nacional de Grabados en Acero para prestar servicios de impresión a cualquier institución o dependencia pública, emitido el 2 de mayo de 2001.

Acuerdo Gubernativo Número 226-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, Reglamento para la Administración de la Cuenta Única del Tesoro -CUT-.

Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, vigente desde el 29 de junio de 2018.

Acuerdo Gubernativo Número 170-2018, del Presidente de la República; Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

Acuerdo Ministerial Número 55-97 "A" del Ministro de Finanzas Públicas, crea la Dirección Financiera del Ministerio, la cual depende del Despacho Superior.



Acuerdo Ministerial Número 36-2005, de la Ministra del Ministerio de Finanzas Públicas, Autorización de la aplicación del Sistema de Nóminas y Registros de Personas dentro del sistema de SICOIN WEB.

Acuerdo Ministerial Número 125-2008, del Ministro de Finanzas Públicas, Desconcentración del registro y aprobación de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en las dependencias constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Ministerial Número 204-2012 "C", del Ministro de Finanzas Publicas; modificación del complemento personal al Salario de los servidores del Ministerio de Finanzas Públicas en los renglones presupuestarios 011 y 022.

Acuerdo Ministerial Número 63-2014, de la Ministra de Finanzas Públicas, Delegar en el Viceministro de Administración Financiera, además de las funciones y atribuciones establecidas en la ley.

Acuerdo Ministerial Número 301-2014, del Ministro de Finanzas Públicas; modificaciones al Bono Aniversario, para el período comprendido del 07 de octubre de 2013 al 6 de octubre de 2014 sobre el monto de Q4,500.00.

Acuerdo Ministerial Número 7-2014, del Ministerio de Finanzas Públicas, Reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Número 10-2012, Gastos con Cargo a Fondos Rotativos.

Acuerdo Ministerial Número 21-2015, del Ministro de Finanzas Públicas; incremento del Bono Extraordinario Anual por un total de Q4,500.00, para los renglones presupuestarios 011 Personal Permanente, 022 Personal por Contrato y 031 Personal por jornal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Acuerdo Ministerial Número 248-2015, del Ministro de Finanzas Públicas; aprobación de Manuales de sistemas de Nóminas y Guatenóminas.

Acuerdo Ministerial Número 223-2016 "A", del Ministro de Finanzas Publicas; Aprobación de Directrices para la implementación del Sistema de Nóminas y Registro de Personal -Guatenóminas- en todas las entidades del Sector Público no Financiero contenidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Ministerial Número 226-2017, del Ministro de Finanzas Públicas,



Reglamento para la Administración de la Cuenta Única del Tesoro -CUT-.

Acuerdo Ministerial 363-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, aprobación de la Escala de Honorarios por servicios técnicos y profesionales a contratar en el Ministerio de Finanzas Públicas, con cargo al renglón 029.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. 6a. edición.

Acuerdo Ministerial Número 321-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, Estructura Orgánica Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, vigente desde el 29 de junio de 2018. Acuerdo Ministerial Número 373-2019, del Ministro de Finanzas Públicas, Reformas al Acuerdo Ministerial Número 321-2018, emitido el 19 de agosto de 2019.

Acuerdo Ministerial Número 82-2019, del Ministro de Finanzas Públicas, aprobación de la Estrategia de Transparencia Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acuerdo Ministerial Número 190-2019, del Ministro de Finanzas Públicas, aprobación de la Política para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Transparencia Fiscal.

Acuerdo Ministerial Número 242-2020 de fecha 30 de junio de 2020, Bono monetario 021 con cargo al renglón 021 personal supernumerario.

Resolución Junta Monetaria JM-166-2005, de la Junta Monetaria del Banco de Guatemala; el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-

Resolución D-2013-206 de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Guía Normativa para el pago de Prestaciones Laborales.

Resolución Número 156-2018 de Gerencia General del Banco de Guatemala, fijación de la comisión por los Servicios que el Banco de Guatemala prese a participantes en el LBTR.

Resolución Número 18-2019, de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-



Resolución Número 19-2019, de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019 Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Finanzas Públicas.

Disposiciones Presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento en la Administración Pública. Presidencia de la Republica, de fecha 28 de abril de 2020.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Los procedimientos de auditoría se realizaron conforme las guías del Manual de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento (según correspondan en una auditoría combinada) utilizando para el efecto técnicas y procedimiento de auditoría, principalmente:

Observación

Presenciar cómo realizan los responsables de la entidad las actividades, un proceso o un procedimiento.

Inspección

Examinar libros, registros o documentos, tanto interno como externos, ya sea en formato papel, electrónico o un examen físico. El auditor analizará la fiabilidad de los documentos inspeccionados y tendrá presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

Indagación

Obtener información de las personas pertinentes, tanto dentro como fuera de la entidad auditada.

Confirmación Externa

Obtener evidencia de auditoría mediante la respuesta directa de un tercero.

Repetición

Volver a realizar de modo independiente los mismos procedimientos ya realizados por la entidad auditada, esto es, los controles que fueron efectuados inicialmente



en el marco del sistema de control interno de la entidad.

Recálculo

Verificar la precisión matemática de los documentos o los registros. Esta técnica

se puede realizar de forma manual o electrónica.

Pruebas de confirmación

Comprobar los detalles de las operaciones o las actividades a la luz de los criterios de auditoría. Sin embargo, la prueba de confirmación por sí sola rara vez resulta

eficaz, de modo que se suele combinar con otras técnicas de auditoría.

Procedimientos analíticos

Pueden emplearse como parte del análisis de riesgos y a la hora de recopilar la evidencia de auditoría. La evidencia de auditoría se puede recabar comparando datos, investigando las fluctuaciones o identificando las relaciones que parezcan no ser coherentes con lo que se había previsto, tanto sobre la base de los datos históricos como a partir de la experiencia anterior del auditor. Las técnicas de análisis de regresión u otros métodos matemáticos pueden servir de ayuda a los auditores del sector público para comparar los resultados previstos con los

conseguidos en la práctica.

Pruebas de Cumplimiento

Recolectar evidencia que permita determinar si los controles están siendo aplicados de manera que cumplen con los procedimientos establecidos por la

entidad.

Pruebas Sustantivas

Obtener evidencia que permita determinar la validez e integridad de las transacciones, concernientes a los rubros, cuentas, renglones y registros de la

muestra de los estados financieros, ejecución presupuestaria, establecida.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Alvaro (S.O.N.) Gonzalez Ricci
Ministro de Finanzas Publicas
DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2020, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 04 de mayo de 2021

Atentamente,



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento AUDITOR GUBERNAMENTAL A Lioda. LUSVIA MARINA CONTRERAS GUDIECA TEMALA Auditor Gubernamental NORTH GENERAL DE AUDITOR EX Licda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ Auditor Gubernamental QUATEMALA.C.

ON GENERAL OF

SUPERVISOR E Licda. LISBETH/GIGHANA CAJAS ACOSTA TEMALA. C



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**





INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado Alvaro (S.O.N.) Gonzalez Ricci Ministro de Finanzas Publicas DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) DIRECCION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la materia controlada no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados, según el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

- 1. Procedimiento emitido por el órgano rector no apegado a normativa legal
- Contratación de personal temporal con funciones administrativas, operativas y continuidad en la contratación



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





 Deficiencias en el cumplimiento de atribuciones en la Dirección de Recursos Humanos

Guatemala, 04 de mayo de 2021

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. LUIS ADOLPO GONZALEZ HERNANDEZ

Auditor Gubernamental

Auditor Gubernamental

GUBERNAMENTAL

GUBERNAMENTAL GLATEMALA.C. AUDITOR SUBJECT AUDITOR SUBJEC

Auditor Gubernamenta

Uc. CRUZ PAXTOR RAMON

Coordinator Gubernamental

CITEMALA.

Licda. LISBETH GIOFIANA CAJAS ACOSTA

Licda. NYDIA ELIZABETH BARRERA PEREZ

Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. **Código Postal:** 01013 **PBX:** (502) 2417-8700. **e-mail:** info@contraloria.gob.gt | **www.contraloria.gob.gt**



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Procedimiento emitido por el órgano rector no apegado a normativa legal

Condición

En la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se determinó que se emitió la Norma para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-según Resolución Número 18-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 y Resolución Número 19-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, en la norma emitida no contemplaron los procedimientos de publicación de documentos de las etapas de ejecución y liquidación, únicamente regulan los procedimientos hasta la etapa de contratación de bienes, suministros o servicios.

Criterio

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos



de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS..."

Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 1. Objeto de la Ley, establece: "...3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; ...7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública."; artículo 3. Principios, establece: "Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;..."; artículo 9. Definiciones, establece: "...8. Máxima publicidad: Es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal."

Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 83. Dirección General de Adquisiciones del Estado, establece: "La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones Públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia, procurando que las adquisiciones públicas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Le corresponden las funciones siguientes: 1. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-; ...5. Facilitar el acceso público de la información de los sistemas de adquisiciones del Estado, incluyendo soluciones tecnológicas; ...12. Estandarizar los procesos de adquisiciones de las entidades públicas;..."

Causa

La Directora General de Adquisiciones del Estado, emitió las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, según Resolución Número 18-2019 y Número 19-2019, sin los procedimientos de publicación de documentos de las etapas de ejecución y liquidación, necesarias para transparentar cada fase de los procesos de adquisición pública, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.



El Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS, no veló en proponer la normativa pertinente de conformidad a lo establecido en la normativa legal.

Efecto

Inexistencia de documentación de respaldo en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que promueva la transparencia y el cumpliendo de los requisitos legales de publicación de la entidad; provocando que no se publique la información adecuada, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada contratación para facilitar su análisis.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar sus instrucciones a la Directora General de Adquisiciones del Estado y este a su vez al Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS, a efecto de incluir dentro de las Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, los procedimientos necesarios para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna incorporando de manera continua y dinámica cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la ejecución y liquidación, con el objetivo de transparencia y eficiencia de las adquisiciones públicas, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los responsables

En Oficio No. DIGAE-SIyG-225-2021 de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Carlos Cesar Dimitri Guerra Lezana, quien fungió como Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS, por el período comprendido del 16 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "En relación al posible hallazgo indicado en el oficio identificado como No. DAS-06-0010-2020-0252 de fecha 13 de abril de 2021, a continuación, se exponen los fundamentos legales y técnicos necesarios para el desvanecimiento de los mismos:

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 4 Bis. Establece: "El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado administrado y normal por el Ministerio de Finanzas Públicas el cuál es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta ley para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe



publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establecen para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna según lo establezca el órgano rector incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública incluyendo la contratación ejecución y liquidación..."

El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 83. Dirección General de Adquisiciones del Estado, establece: "La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones Públicas, responsable de facilitar los procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia, procurando que las adquisiciones públicas se desarrollen en el marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Le corresponden las funciones siguientes: 1. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.; ...5. Facilitar el acceso público a la información de los sistemas de adquisiciones del Estado, incluyendo soluciones tecnológicas;...12 Estandarizar los procesos de adquisiciones de las entidades públicas;...".

En el posible hallazgo mencionado, que indica: "El Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS, no velo en proponer la normativa pertinente de conformidad a lo establecido en la normativa legal. Al respecto es importante indicar que dentro de un proceso de adquisición pública la fase de ejecución de la cual ocurre la liquidación, deviene de la fase de contratación en la cual se establecen los derechos y obligaciones entre las partes. En ese sentido cabe resaltar que, de acuerdo al objeto de la adquisición, es decir las obras, bienes, suministros o servicios los procedimientos para efectuar la ejecución y liquidación se realizan de conformidad con su naturaleza, las condiciones establecidas en las bases y específicamente lo estipulado en el contrato,

En virtud de lo anterior, para establecer procedimientos para la publicación de documentos en las etapas de ejecución y liquidación, es necesario considerar la naturaleza del objeto de adquisición, las disposiciones en materia presupuestaria y de ejecución del gasto, así como la normativa interna con la que se rigen los sistemas financieros para el registro y realización del pago. En ese sentido el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones. En un plazo que no debe exceder del dieciséis de



septiembre de dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa.

En dichos manuales, las entidades describirán detalladamente los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas y, en su elaboración, deberán, además, determinar las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de la modalidad de compra de baja cuantía, los documentos que deban conformar el expediente administrativo y los casos en que no será exigida la oferta electrónica.

Por lo que, corresponde a los organismos, entidades y sus dependencias establecer sus procedimientos, razón por la cual, en el último párrafo del artículo 21 "Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG)" de la resolución 18-2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se estableció lo siguiente: "... La Unidad Ejecutora por transparencia y por acceso a la información podrá hacer de conocimiento público, el contenido de otros documentos que consten en los expedientes físicos de la adquisición y que constituyen información publicándolos cronológicamente oficio, en GUATECOMPRAS dentro del NOG respectivo.", así como lo que para el efecto determina el artículo 25 de dicho cuerpo normativo que para los casos de adquisiciones de obras de infraestructura, adicional a lo regulado en la Ley y otras normas, se debe cumplir con los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura COST, en el que se establece cada paso de la ejecución de un contrato, desde estudios de factibilidad, contratos y sus modificaciones, ordenes de cambio y trabajos suplementarios, aprobaciones de sobrecostos, Actas de Recepción y Liquidación, teniendo a la vista toda la información que corresponda al proceso que se quiere evaluar, además el sistema genera un informe que permite visualizar con claridad la ejecución de cada contrato.

Así mismo, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, tal como lo establece el artículo 4BIS de la Ley de Contrataciones del Estado en su tercer párrafo indica "(...)El Sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información se publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación.(...)". Además, en la resolución 18-2019, "Articulo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el



plazo de publicación en esta resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.". Para el efecto se presentan casos en los que las entidades han dado cumplimiento y uso a los formularios provistos por el sistema y normados al amparo del artículo 28 de la resolución 18-2019.

Que el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- con el objeto de transparentar las fases de ejecución y liquidación, de los proceso posee interconexión con los sistemas financieros para hacer visible la ejecución de los contratos de cada proceso.

Finalmente es importante indicar que de conformidad con los artículos 17, 29 y 29 bis del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; cada entidad es responsable por la ejecución de su presupuesto y por lo tanto, son responsables de verificar el cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, su Reglamento y demás normas legales aplicables; tomando en cuenta que la evaluación y fiscalización en los procesos de adquisición es competencia ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

CONCLUSIONES

Que el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- posee formularios electrónicos que permiten y promueven transparentar toda fase del proceso de adquisición que incluye desde la contratación, ejecución y liquidación.

Siendo el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- un sistema para la transparencia y eficiencia de las adquisiciones públicas, el mismo cumple con su objetivo de transparentar y eficientar las adquisiciones proveyendo a todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado los formularios y herramientas necesarias para realizar las publicaciones en el tiempo respectivo, de acuerdo a lo que la norma establece.

Tanto la norma como el sistema contienen los espacios habilitados para que todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado puedan transparentar todo el proceso desde la contratación, ejecución y liquidación de un evento.

En virtud que cada proceso de contratación varía de acuerdo a la naturaleza del mismo, la Resolución de Guatecompras establece el artículo 28 que permite a las unidades ejecutoras publicar todos aquellos documentos que no contengan plazo definido, no eximiendo ninguna fase ni siendo limitativo, razón por la cual, las unidades ejecutoras tienen todas las herramientas y formularios electrónicos



disponibles para que publiquen la información. Además de los plazos y procedimientos que las mismas entidades indiquen dentro de sus manuales de Procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Articulo 80 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, la licenciada Karla Gabriela Hernández Monroy de Steffes quien fungió como Directora General de Adquisiciones del Estado, por el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, manifiesta: "1. El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 4 Bis. establece: "El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado -GUATECOMPRAS-, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado administrado y normal por el Ministerio de Finanzas Públicas el cuál es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta ley para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establecen para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna según lo establezca el órgano rector incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública incluyendo la contratación ejecución y liquidación. ...

2. El Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, del Presidente de la República, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 83. Dirección General de Adquisiciones del Estado, establece: "La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones Públicas, responsable de facilitar los procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia, procurando que las adquisiciones públicas se desarrollan en el marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Le corresponden las funciones siguientes: 1. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones ٧ Adquisiciones del Estado



-GUATECOMPRAS-.;...5. Facilitar el acceso público a la información de los sistemas de adquisiciones del Estado, incluyendo soluciones tecnológicas;...12 Estandarizar los procesos de adquisiciones de las entidades públicas; ..."

3. En el posible hallazgo mencionado, indica que "La Directora General de Adquisiciones del Estado, emitió las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, según resolución número 18-2019 y número 19-2019, sin los procedimientos de publicación de documentos de las etapas de ejecución y liquidación, necesarias para transparentar cada fase de los procesos de adquisición pública, tal como lo establece la ley de contrataciones del Estado". Al respecto es importante indicar que dentro de un proceso de adquisición pública la fase de ejecución de la cual ocurre la liquidación, deviene de la fase de contratación en la cual se establecen los derechos y obligaciones entre las partes. En ese sentido cabe resaltar que, de acuerdo al objeto de la adquisición, es decir las obras, bienes, suministros o servicios los procedimientos para efectuar la ejecución y liquidación se realizan de conformidad con su naturaleza, las condiciones establecidas en las bases y específicamente lo estipulado en el contrato.

En virtud de lo anterior, para establecer procedimientos para la publicación de documentos en las etapas de ejecución y liquidación, es necesario considerar la naturaleza del objeto de adquisición, las disposiciones en materia presupuestaria y de ejecución del gasto, así como la normativa interna con la que se rigen los sistemas financieros para el registro y realización del pago. En ese sentido el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones. En un plazo que no debe exceder del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa.

En dichos manuales, las entidades describirán detalladamente los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas y, en su elaboración, deberán, además, determinar las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de la modalidad de compra de baja cuantía, los documentos que deban conformar el expediente administrativo y los casos en que no será exigida la oferta electrónica.

Por lo que, corresponde a los organismos, entidades y sus dependencias establecer sus procedimientos, razón por la cual, en el último párrafo del artículo 21 "Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG)" de la resolución 18-2019 de la Dirección General de



Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se estableció lo siguiente: "... La Unidad Ejecutora por transparencia y por acceso a la información podrá hacer de conocimiento público, el contenido de otros documentos que consten en los expedientes físicos de la adquisición y que constituyen información pública de oficio, publicándolos cronológicamente en el -GUATECOMPRAS- dentro del NOG respectivo.", así como lo que para el efecto determina el artículo 25 de dicho cuerpo normativo que para los casos de adquisiciones de obras de infraestructura, adicional a lo regulado en la Ley y otras normas, se debe cumplir con los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura COST, en el que se establece cada paso de la ejecución de un contrato, desde estudios de factibilidad, contratos y sus modificaciones, ordenes de cambio y trabajos suplementarios, aprobaciones de sobrecostos, Actas de Recepción y Liquidación, teniendo a la vista toda la información que corresponda al proceso que se quiere evaluar, además el sistema genera un informe que permite visualizar con claridad la ejecución de cada contrato.

- 4. Así mismo, el sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, tal como lo establece el artículo 4BIS de la Ley de Contrataciones del Estado en su tercer párrafo donde indica "(...)El Sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información se publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación.(...)". Además, en la resolución 18-2019, en el Artículo 28 establece "Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en esta resolución, se deberá realizar a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de emisión del acto o resolución correspondiente.". Para el efecto se presentan casos en los que las entidades han dado cumplimiento y uso a los formularios provistos por el sistema y normados al amparo del artículo 28 de la resolución 18-2019.
- 5. Que el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- con el objeto de transparentar las fases de ejecución y liquidación de los procesos, posee interconexión con los sistemas financieros para hacer visible la ejecución de los contratos de cada proceso.
- 6. Finalmente es importante indicar que de conformidad con los artículos 17, 29 y 29 bis del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; cada entidad es responsable por la ejecución de su presupuesto y por lo tanto, son responsables de verificar el cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del



Estado vigente, su Reglamento y demás normas legales aplicables; tomando en cuenta que la evaluación y fiscalización en los procesos de adquisición es competencia ejercida por la Contraloría General de Cuentas.

CONCLUSIONES

Que el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- posee formularios electrónicos que permiten y promueven transparentar toda fase del proceso de adquisición que incluye desde la contratación, ejecución y liquidación.

Siendo el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- es un sistema para la transparencia y eficiencia de las adquisiciones pública, el mismo cumple con su objetivo de transparentar y eficientar las adquisiciones proveyendo a todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado los formularios y herramientas necesarias para realizar las publicaciones en el tiempo respectivo, de acuerdo a lo que la norma establece.

Tanto la norma como el sistema contienen los espacios habilitados para que todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado puedan transparentar todo el proceso desde la contratación, ejecución y liquidación de un evento.

En virtud que cada proceso de contratación varía de acuerdo a la naturaleza del mismo, la Resolución de Guatecompras establece el artículo 28 que permite a las unidades ejecutoras publicar todos aquellos documentos que no contengan plazo definido, no eximiendo ninguna fase ni siendo limitativo, razón por la cual, las unidades ejecutoras tienen todas las herramientas y formularios electrónicos disponibles para que publiquen la información. Además de los plazos y procedimientos que las mismas entidades indiquen dentro de sus manuales de Procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Articulo 80 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la licenciada Karla Gabriela Hernández Monroy de Steffes quien fungió como Directora General de Adquisiciones del Estado, por el período comprendido del 01 de enero 2019 al 31 de agosto de 2020 y para el licenciado Carlos Cesar Dimitri Guerra Lezana, quien fungió como Subdirector de Innovaciones y Guatecompras, por el período comprendido del 16 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por lo siguiente:

En sus comentarios indican que dentro de un proceso de adquisición pública la fase de ejecución de la cual ocurre la liquidación, deviene de la fase de



contratación en la cual se establecen los derechos y obligaciones entre las partes. En ese sentido cabe resaltar que, de acuerdo al objeto de la adquisición, es decir las obras, bienes, suministros o servicios los procedimientos para efectuar la ejecución y liquidación se realizan de conformidad con su naturaleza, las condiciones establecidas en las bases y específicamente lo estipulado en el contrato; sin embargo este Equipo de Auditoría no está objetando incumplimientos de los contratos en la fase de ejecución y liquidación de los bienes, suministros o servicios, sino el no contemplar dentro de las Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- el proceso de publicación de dichas fases.

De la misma manera hacen referencia al artículo 80 Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aduciendo que corresponde a los organismos, entidades y sus dependencias establecer sus procedimientos; relacionando con el 21 "Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG)" de la resolución 18-2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que establece: "... La Unidad Ejecutora por transparencia y por acceso a la información podrá hacer de conocimiento público, el contenido de otros documentos que consten en los expedientes físicos de la adquisición y que constituyen información pública de oficio, publicándolos cronológicamente en el Sistema GUATECOMPRAS dentro del NOG respectivo.": sin embargo es evidente que el contenido del artículo 21 en mención regula la publicación hasta el contrato y su aprobación y el último párrafo solamente hace referencia que por transparencia o por acceso a información deberá hacer del conocimiento otros documentos que contiene el expediente en el entiendo de la fase de la contratación, no específica que corresponda a documentos que relacionados al cumplimiento del contrato y su liquidación.

Así mismo, lo regulado en el artículo 80 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es superior al contenido de las normas emitidas por el Ente Rector, debido que estas se constituyen en una norma complementaria, y que las entidades están obligadas a elaborar y actualizar sus Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de conformidad a las normativas vigentes.

Por lo anterior queda demostrado que los responsables no incluyeron en las normas emitidas la publicación de los documentos relacionado a la etapa de ejecución y liquidación como parte de sus obligaciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 112-2018, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en su artículo 83 numeral 3 establece: "Establecer Políticas, normas y procedimientos para la adecuada aplicación de la



legislación en materia de adquisiciones del Sector Público", y no a las entidades como quieren hacer ver al referirse al artículo 80 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en
		Quetzales
SUB DIRECTOR DE INNOVACION Y GUATECOMPRAS	CARLOS CESAR DIMITRI GUERRA LEZANA	2,249.00
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DEL	KARLA GABRIELA HERNANDEZ MONROY DE	2,737.25
ESTADO	STEFFES	
Total		Q. 4,986.25

Hallazgo No. 2

Contratación de personal temporal con funciones administrativas, operativas y continuidad en la contratación

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, en las Unidades Ejecutoras 203 Dirección de Tecnologías de la Información, 205 Dirección de Asuntos Administrativos y 209 Dirección Técnica del Presupuesto, se determinó que realizaron contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, que de conformidad a la actividad que realizaron corresponden a funciones de personal permanente, efectuando actividades administrativas y operativas, según las funciones y atribuciones que fueron asignadas por las Direcciones en mención, es importante mencionar que las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro, según muestra que se detalla a continuación:

No	UNIDAD EJECUTORA		No. CONTRATO	FECHA CONTRATO	TÉRMINOS DE REFERENCIA
	/ DIRECCIÓN				
1	Dirección de Tecnologías de la Información	LUIS FELIPE GONZALEZ RECINOS	DRH-211-029-2020 DRH-582-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) Apoyar en el soporte, y mejoras en desarrollo y actualización de componentes informáticos (pantallas, procesos, servicios, reportes, interfaces desatendidas). b). Apoyar en la corrección de errores reportados en las pruebas de integración de sistemas. c) Apoyar en el soporte requerido por los
. S. RHICE) 				distintos usuarios de los sistemas. d) Apoyar en la



_						
						creación y/o ejecución de script de pruebas para los componentes desarrollados. e). Apoyar en la corrección de errores reportados en las pruebas de integración de sistemas. f) Realizar otras actividades requeridas por las autoridades superiores de la Dirección de Tecnologías de la información, de acuerdo con la naturaleza de su contratación.
	22	Dirección de Tecnologías de la Información	OSCAR GABRIEL VERA SANCHEZ	DRH-218-029-2020 DRH-587-029-2020	2/01/2020	a) Apoyar en el análisis, desarrollo, implementación y mantenimiento a nuevos requerimientos de desarrollo en los sistemas financieros de Gobierno. b) Apoyar en requerimientos de cambios en los módulos actuales, nuevas solicitudes por cambio de normativas, funcionalidad o reglas del negocio de los sistemas financieros. c) Apoyar en requerimientos de desarrollo de nuevas solicitudes o módulos requeridos por los entes rectores, para los sistemas financieros de gobierno. d) Apoyar en la realización de las pruebas unitarias de control de calidad de nuevos desarrollos o cambios en el sistema, para los sistemas financieros de gobierno. e) Realizar otras actividades requeridas por las autoridades superiores de la Dirección de Tecnologías de la información, de acuerdo con la naturaleza de su contratación.
· · ·	3	Dirección de Tecnologías de la Información	JAVIER AUGUSTO ESTRADA GORDILLO	DRH-204-029-2020 DRH-576-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) Apoyar en la administración, configuración y soporte de los portales internos y externos del Ministerio de Finanzas públicas. b) Apoyar en el soporte del portal OTRS (open-source Ticket Request Sistrem) para asistencia de escritorio y servicios de gestión de servicios informáticos. c) apoyar en el soporte de los portales de observatorio del gasto, portal gl, portal de transparencia, portal de registro general de adquisiciones del Estado,



4	Dirección de Tecnologías de la Información	NANCY KATZAEN BARRIOS OROZCO	DRH-216-029-2020 DRH-585-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	Portal de Datos Abiertos, Intranet, Portal Oficial del Ministerio de Finanzas Públicas y demás que la Dirección de Tecnologías de la Información administre. d) apoyar en la definición, mejora o actualización de documentos relacionados a los portales que administra el subdirector de Desarrollo de la DTI. e) apoyar en la construcción de escenarios para la ejecución de pruebas y control de calidad previo implementación de cambios requeridos en los portales. f) apoyar en la elaboración de documentación técnica y de usuario de las diferentes funcionalidades que provean los portales. g) realizar otras actividades requeridas por las autoridades superiores de acuerdo con la naturaleza de su contratación. a) apoyar en el diseño y desarrollo de componentes informáticos (pantallas, procesos, servicios, reportes, interfaces) b) apoyar en la realización de pruebas unitarias a los componentes informáticos desarrollados c) apoyar en la corrección de errores reportados en la fase de pruebas de integración de los componentes informáticos desarrollados c) apoyar en la corrección de errores reportados en la fase de pruebas de integración de los componentes informáticos desarrollados c) apoyar en la corrección de errores reportados en la fase de pruebas de integración de los componentes informáticos desarrollados c) apoyar en la corrección de errores reportados en la fase de pruebas de integración de los componentes informáticos de la informáticos de la informáticos de la Dirección de Tecnologías de la información, de acuerdo con la naturaleza de su contratación.
5	Dirección de	ROGER	DRH-222-029-2020	2/01/2020	a) Apoyar en el diseño y
	Tecnologías de la Información	HUMBERTO JIMENEZ ALESIO	DRH-591-029-2020	1/07/2020	desarrollo de componentes informáticos (pantallas, procesos, servicios, reportes, interfaces desatendidas) correspondientes al proceso de tratamiento de anomalías en el sistema del Registro General



6	Dirección Técnica del Presupuesto	MIGUEL ANGEL MURILLO RIVERA	DRH-92-029-2020 DRH-464-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	de Adquisiciones del Estado. b. Apoyar en la realización de pruebas unitarias a los componentes informáticos desarrollados correspondientes a los procesos de tratamiento de anomalías en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado. c) Apoyar en la corrección de errores reportados en la fase de pruebas de integración de sistemas de los componentes informáticos en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado. d) Apoyar en el soporte requerido por los distintos usuarios de los sistemas durante la implementación y ejecución. e) Realizar otras actividades requeridas por las autoridades superiores de la Dirección de Tecnologías de la información, de acuerdo con la naturaleza de su contratación. a) brindar apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Publico. b) participar en la verificación y actualización de manuales, guías y documentación en materia presupuestaria. c) apoyar en reuniones de trabajo o capacitaciones en materia presupuestaria al Sector Público guatemalteco y público en general que sean requeridos. d) analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean
					Público guatemalteco y público en general que sean requeridos. d) analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean encomendados en el marco de la formulación del Presupuesto por Resultados. e) realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del presupuesto de acuerdo a la naturaleza de su contratación.
7	Dirección Técnica del Presupuesto	NORA ELIZABETH PAIZ MARENCO	DRH-96-029-2020 DRH-466-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) brindar apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Publico. b) participar en la verificación y actualización de manuales,



					guías y documentación en materia presupuestaria. c) apoyar en reuniones de trabajo o capacitaciones en materia presupuestaria al Sector Público guatemalteco y público en general que sean requeridos. d) analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean encomendados en el marco de la formulación del Presupuesto por Resultados. e) realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del presupuesto de acuerdo a la naturaleza de su contratación.
8	Dirección de Asuntos Administrativos	JOSE ROCAEL ZACARIAS AGUILAR	DRH-165-029-2020 DRH-542-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) apoyar en la revisión de los proyectos de base de cotización y licitación resultado de la consolidación del plan anual de compras b) apoyar en el análisis de las actuaciones administrativas en materia de eventos de cotización, licitación y subasta electrónica inversa de los concursos que promueven las distintas dependencias del Ministerio de Finanzas Publicas. c) Brindar asistencia técnica en materia de transparencia en adquisiciones y contrataciones Públicas principalmente a la Dirección de Asuntos Administrativos, Despacho Ministerial y Viceministros cuando fuera requerido d) brindar acompañamiento en todas las acciones, proyectos y programas que conlleven a optimizar y transparentar los procesos de compras e) preparar informes, memorias técnicas relacionadas a las gestiones que le sean encomendadas i) brindar acompañamiento a las Juntas de cotización, licitación y personal de la sección de eventos de adquisiciones, sección de normas y programación de adquisiciones y personal de las distintas



 9	Dirección de Asuntos Administrativos	SARA LETICIA DIGHERO D E GRAJEDA	DRH-322-029-2020 DRH-485-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	estadísticas de los procesos de adquisición en materia financiera y presupuestaria k) apoyar en los tramites de liquidación de contratos y compras directas multianuales, realizando informes gerenciales sobre el proceso que le permita al Departamento de Gestión de adquisiciones contar con la documentación de soporte. I) apoyar con reprogramación de compras mensuales en la sección de compras directas. m) realizar otras actividades que le sean requeridas por las autoridades superiores de la Dirección de Asuntos Administrativos de acuerdo a la naturaleza de su contratación. a) Brindar apoyo en seguimiento a los compromisos del Despacho Ministerial. b) apoyar en todo procedimiento administrativo que conlleve el fortalecimiento de las atribuciones y acciones que
					direcciones del Ministerio, en materia de contrataciones públicas f) apoyar en la elaboración de los procesos de gestión de calidad, en materia relacionada a las contrataciones del Estado. g) Dar seguimiento a los eventos publicados en Guatecompras como compras Directas, de la Dirección de Asuntos Administrativos con el ánimo que el proceso sea transparente y se cumpla con la normativa vigente h) apoyar en el registro de los precios de referencia obtenidos de los procesos de cotización y licitación para poderlos entregar al INE. i) Analizar, preparar y diseñar los informes estadísticos sobre la utilización del sistema de GUATECOMPRAS j) generar un sistema de base de datos y



					coordinación interna o externa con entidades públicas y privadas cuando sea requerida d) Diligenciar asuntos especiales y proyectos que le encomiende el Despacho Ministerial y de ser pertinente realizar recomendaciones. e) apoyar en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de trabajo que le ordene el Despacho Ministerial. f) desarrollar otras actividades que sean asignadas por el Despacho Ministerial de acuerdo a la naturaleza de su contratación
10	Dirección de Asuntos Administrativos	CHEN FANG TU CHEN	DRH-325-029-2020 DRH-412-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) Elaborar y actualizar la base de datos mensuales y trimestrales sobre las variables asociadas al comercio exterior y la recaudación tributaria por sector de actividad económica, a) Elaborar y actualizar la base de datos trimestral para los modelos macroeconómicos. b) dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos de los modelos de micro simulación de apoyo al marco presupuestario multianual, así como los ajustes que este requiere de acuerdo a los objetivos de la política fiscal b) Dar seguimiento y sostenibilidad a las bases de datos del Modelo Macrofiscal, así como los ajustes que este requiere de acuerdo a los objetivos de la política fiscal. c) apoyar en el diseño y desarrollo de los protocolos, procedimientos y aspectos técnicos que permitan implementar el intercambio de información MINFIN-SAT. c) Analizar la adaptación del modelo a información trimestral. d) realizar la simulación, análisis y compra con de variables e) mantener la base de datos y elaborar los reportes correspondientes aplicando la herramienta de interface elaborado por el proyecto DAI/GLOBAL con el



_						
						apoyo de USAID f) realizar otras actividades requeridas o asignadas por el despacho ministerial del ministerio, o por el Director y Subdirector de la Dirección de Análisis y Política Fiscal de acuerdo a la naturaleza de su contratación.
	11	Dirección de Tecnologías de la Información	LUIS FERNANDO GUDIEL LEMUS	DRH-212-029-2020 DRH-583-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) Apoyar en la gestión para la finalización de traslados realizados a escuelas b) Apoyar en la verificación de bienes activos fijos y fungibles que se encuentren duplicados en Libros y en Sicoin c) Apoyar en la gestiones necesarias para eliminar los duplicados encontrados d) Apoyar en la realización del Inventario Físico para el ejercicio fiscal 2020 e) Apoyar en el ordenamiento de las bodegas a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información f) Realizar otras actividades requeridas por las autoridades superiores de la Dirección de Tecnologías de la Información, de acuerdo con la naturaleza de su contratación.
	12	Dirección de Tecnologías de la Información	LUIS ANTONIO PEREZ TORRES	DRH-210-029-2020 DRH-581-029-2020	2/01/2020 1/07/2020	a) apoyar en la verificación en los libros de inventarios tanto de activos como fungibles, si los bienes emitidos en actas y resoluciones ya se encuentran de baja en los mismos b) Apoyar en la verificación en los libros de inventarios tanto de activos como fungibles, si los bienes emitidos en actas y resoluciones ya se encuentran de baja en los mismos c) Apoyar en la revisión de todas las actas donde se hayan realizado bajas tanto de bienes fungibles como activos d) Apoyar en la digitalización de la información recabada en la realización del Inventario Físico e) Apoyar en la realización de etiquetas y rotulación de bienes adquiridos por la Dirección de Tecnologías de la Información que actualmente no tengan etiquetas f) Apoyar en el ordenamiento de las bodegas



		de Activos y Fungibles de la
		Dirección de Tecnologías de la
		Información g) Realizar otras
		actividades requeridas por las
		autoridades superiores de la
		Dirección de Tecnologías de la
		Información de acuerdo con la
		naturaleza de su contratación.

Fuente: Contratos Administrativos y Términos de Referencia.

Criterio

El Decreto Número 25-2018, el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, artículo 35. Otras Remuneraciones de Personal Temporal, establece: "Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento."

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece: "...029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal..."

Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" publicada en el Diario Oficial el 11 de enero de 2017, numeral II.9, establece: "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante."

Causa

Incumplimiento a normativa por parte del Director de Tecnologías de la Información, Director de Asuntos Administrativos, Director de la Dirección Técnica



del Presupuesto, Director de Análisis y Política Fiscal y Directora de la Dirección de Recursos Humanos, al suscribir contratos administrativos para la contratación de personal temporal, bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, para efectuar actividades administrativas y operativas, los cuales fueron aprobados por el Ministro de Finanzas Públicas; las contrataciones las realizaron de forma continua y con personal temporal que viene prestando servicios técnicos en el Ministerio de Finanzas Públicas, desde ejercicios fiscales anteriores.

Efecto

Riesgo de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios que podrán generar reinstalaciones, pagos de honorarios dejados de percibir, prestaciones laborales y otros que el Juzgado considere determinar por la continuidad laboral; que afecten los intereses financieros del Ministerio de Finanzas Públicas.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, antes de emitir los acuerdos ministeriales de aprobación de los contratos debe verificar que los servicios a contratar no correspondan a actividades de personal permanente cuyo desempeño está apegado a la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes y normas específicas; asimismo debe girar instrucciones al Director de Tecnologías de la Información, Director de Asuntos Administrativos, Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, Director de Análisis y Política Fiscal y Directora de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de realizar según sus competencias las gestiones para la contratación de personal necesario para efectuar las actividades administrativas y operativas, de las Unidades Ejecutoras y Direcciones que conforman el Ministerio de Finanzas Públicas, para regular la asignación del personal temporal en actividades permanentes y la continuidad en las contrataciones.

Comentario de los responsables

En Oficio DAPF-160-2021 de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Herman Elías Juan Sebastián Blas García, quien fungió como Director de Análisis y Política Fiscal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

El artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y



Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto, no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional



requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los



enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal



temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Se cumple	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que las mismas NO tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma



establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante..."

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de las Direcciones que se aluden, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.



Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas para las Direcciones de Tecnologías de la Información, de Asuntos Administrativos, Técnica del Presupuesto, de Análisis y Política Fiscal y de Recursos Humanos, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.

De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

- C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:
- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte, asimismo, que, en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y



regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales —con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían



ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [....]."

En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme endilgable, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, la licenciada María Soledad Muñoz Martínez, quien fungió como Directora de la Dirección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Como introducción al tema relacionado a este posible hallazgo, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."; al respecto la Honorable Corte de Constitucionalidad en su jurisprudencia ha indicado que "[...] la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido' [...]." Gaceta 120. Expediente 5332-2015, sentencia de fecha



26 de mayo de 2016. Este lineamiento de obligada atención para el servidor público, queda de manifiesto también en lo preceptuado dentro del artículo 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al indicar como principio de probidad "El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales".

Concretamente, en el marco normativo relacionado al posible hallazgo, el artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las



adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y



resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al rengión presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la



prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

	0 11 1	
Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Se cumple	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite



	establecer con claridad el criterio de que las mismas NO
	tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante..."

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de las Direcciones que se aluden, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y



comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas para las Direcciones de Tecnologías de la Información, de Asuntos Administrativos, Técnica del Presupuesto, de Análisis y Política Fiscal y de Recursos Humanos (como delegada para firmar los contratos que se suscriben en el Despacho Ministerial), en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.

De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

- C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:
- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.



Al respecto se advierte asimismo, que en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando



en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [.....]."

En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme endilgable, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, el ingeniero Edwin Omar de la Cruz García, quien fungió como Director de Tecnologías de la Información, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "Prueba de Descargo. La Dirección de Tecnologías de la Información, es la



dependencia responsable de administrar los recursos informáticos y sistemas del Ministerio y de las entidades con las que se comparte; establecer normas, estándares y metodologías para la gestión de la tecnología de la información, comunicaciones e infraestructura de redes, sistemas, equipos, bases de datos y comunicaciones informáticas.

Entre las principales funciones que tiene esta dirección se pueden mencionar:

Asegurar el efectivo funcionamiento de los sistemas informáticos internos, que sirvan a los procesos técnicos y administrativos de la Institución;

Coordinar y velar por el efectivo funcionamiento y modificaciones de los recursos informáticos y de los sistemas internos, así como del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-;

Administrar los sistemas de telecomunicaciones del Ministerio, así como las redes intra institucionales e interinstitucionales para la transmisión de información;

Coordinar y administrar el sistema de apoyo personalizado al usuario, tanto de los sistemas internos como del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-:

Administrar los sistemas de información internos y externos del Sector Público que le sean asignados;

Realizar análisis constantes de las necesidades de los usuarios para desarrollar nuevas aplicaciones con recursos internos o bien, coordinando el desarrollo externo;

Desarrollar soluciones informáticas a nivel interno y para el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, así como coordinar el desarrollo de terceros para sistemas informáticos del Ministerio;

Coordinar con los entes rectores la implementación de los sistemas informáticos desarrollados por la Dirección;

Tomando en consideración la importancia del Desarrollo y actualización de los sistemas es importante contar con el personal necesario para realizar las actividades antes mencionadas.

Durante el año 2018 se realizó un análisis para contar con personal permanente para realizar y cumplir con las funciones de esta dirección, de lo cual se derivó la creación de nuevas plazas 011 y así evitar tener plazas de personal temporal para



cubrir las necesidades de personal permanente. (Oficio DTI-1380/2018, Oficio No. RRHH-SGRH-DAP-421-2018, Oficio DTI-2343/2018, Oficio DTI-2276/2018)

En el año 2019 por medio de Oficio No. DTI-87/2019 con fecha 15 de Enero de 2019, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos Ilevar a cabo la convocatoria interna para cubrir diferentes plazas vacantes. Así mismo en el oficio DTI-DSAI-147/2019 se solicita realizar las acciones de puestos identificadas en oficio RRHH-SGRH-DAP-020-2019. Asi mismo a través de oficio DTI-928/2019 se solicitó incluir al proceso de convocatoria las plazas creadas en el año 2018.

De la convocatoria interna realizada por la Dirección de Recursos Humanos, no pudo adjudicarse ninguna, por lo en correo electrónico de fecha 30 de mayo 2019, nos informaron que se realizaría la convocatoria externa para las plazas que habían queda desiertas.

El 20 de junio de 2019, nos informaron que el 24 de junio de 2019 se realizarían las convocatorias internas. Sin embargo y en el seguimiento telefónico que se realizó para dicha actividad, se informó que el Despacho Superior no había autorizado realizar la convocatoria Prevista.

Durante el ejercicio fiscal 2020, derivado de la pandemia y las normas de contención de gasto no pudieron realizarse las convocatorias para ocupar las plazas, sin embargo, el 17 de diciembre 2020, se envió a la Dirección de Recursos Humanos el oficio DTI-2167/2020 en el que se remitieron las requisiciones necesarias, para que en el mes de enero 2021, se pudieran realizas las convocatorias pendientes.

Durante el mes de enero 2021, se realizó la convocatoria de personal, y se está a la espera de los resultados de estas.

Como se ha podido dejar en evidencia se han realizado todas las gestiones necesarias para contratar personal permanente, sin embargo derivado de circunstancias fuera del alcance de esta Dirección, no ha sido posible, por lo que ha sido necesario e imperante contratar personal temporal bajo en renglón 029 para suplir las necesidades y poder cumplir con las actividades necesarias de esta Dependencia.

Así mismo a continuación se realiza un análisis de los criterios tomados en consideración por la Contraloría General de Cuentas:

Norma	Observaciones de soporte al cumplimiento	Cumplimiento
· ·	El cumplimiento de la norma que faculta para la	Se cumple
1 '	contratación durante el ejercicio fiscal auditado se	
Presupuesto General de Ingresos y Egresos	verifica con los términos de referencia y los	



del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión, así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.	
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.	Se cumple
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.	Se cumple
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.	Se cumple
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que las actividades de las actividades no pueden realizarse por personal permanente, tomando en consideración que no se cuenta con personal permanente para desarrollar dichas funciones, ya que dichas contrataciones se encuentran en trámite desde el ejercicio fiscal 2018.	Se cumple

Análisis:

Como se ha podido dejar en evidencia se han realizado todas las gestiones necesarias para contratar personal permanente, sin embargo, derivado de circunstancias fuera del alcance de esta Dirección, no ha sido posible, por lo que ha sido necesario e imperante contratar personal temporal bajo en renglón 029 para suplir las necesidades y poder cumplir con las actividades necesarias de esta Dependencia.

Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas



de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante...".

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se plasma en el posible hallazgo, no puede ser admisible, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:

a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,



b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte, asimismo, que en el Criterio del posible hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato



constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [....]."

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a usted respetuosamente sean consideradas y sirvan para desvanecer el posible hallazgo imputado a mi persona por Contratación de personal temporal con funciones administrativas, operativas y continuidad en la contratación."



En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el licenciado Julio René Alarcón Aquino, quien fungió como Director de Asuntos Administrativos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "1. Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Como introducción al tema relacionado a este posible hallazgo, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."; al respecto la Honorable Corte de Constitucionalidad en su jurisprudencia ha indicado que "[...] la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido' [...]." Gaceta 120. Expediente 5332-2015, sentencia de fecha 26 de mayo de 2016. Este lineamiento de obligada atención para el servidor público, queda de manifiesto también en lo preceptuado dentro del artículo 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al indicar como principio de probidad "El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales".

Concretamente, en el marco normativo relacionado al posible hallazgo, el artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas



a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto, no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."



Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4. de la Ley de Servicio Civil y 1 de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además, que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su



costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. El Director de Asuntos Administrativos cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, de conformidad con el siguiente detalle:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos DRH-211-029-2020 Y DRH-582-029-2020, suscritos con el señor José Rocael Zacarías Aguilar en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la elaboración de los contratos DRH-211-029-2020 Y DRH-582-029-2020 suscritos con el señor José Rocael Zacarías Aguilar en los términos que instruye la normativa; c) en la aprobación de los contratos mediante los Acuerdos



		1
		Ministeriales 10-2020 y 260-2020 y, d) en la oportuna publicación de dichos contratos en Guatecompras;.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia correspondientes, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Se cumple	La contratación se ajusta a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia, así como con los contratos DRH-211-029-2020 Y DRH-582-029-2020 suscritos con el señor José Rocael Zacarías Aguilar
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia, así como los contratos DRH-211-029-2020 Y DRH-582-029-2020 suscritos con el señor José Rocael Zacarías Aguilar. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan la contratación, corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que la misma NO tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente.

La contratación señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante..."

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no



tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, si existe personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de la Dirección de Asuntos Administrativos, cuyas funciones o atribuciones contenidas en el Manual de Puestos de la Dirección de Asuntos Administrativos, aprobado por la autoridad superior, correspondan a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con el referido manual, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas a la Dirección de Asuntos Administrativos, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.



De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

C. La Contratación se ajusta y circunscribe a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita.

El detalle de la contratación del señor José Rocael Zacarías Aguilar, en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, no permite acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro", debido a:

- a) Lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) Que en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, en el caso de la contratación del señor José Rocael Zacarías Aguilar, no la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que la contratación exceda el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte asimismo que, en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del



auditado como la del ente fiscalizador

Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi



persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [....]."

En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme atribuido, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Francisco Javier Ortiz Mendoza, quien fungió como Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "Considero importante mencionar que la Dirección Técnica del Presupuesto no contaba con suficiente personal permanente para atender las múltiples actividades establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, razón por la cual fue imprescindible la contratación de personal temporal bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", para realizar actividades que a criterio de la autoridad contratante no tenían carácter permanente. Para dichas contrataciones se cumplió con el procedimiento establecido en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".

La Dirección Técnica del Presupuesto realizó cuatro (4) contratos de servicios técnicos de la siguiente forma:

dos (2) por el período comprendido del 2 de enero al 30 de junio de 2020 y;

dos (2) del período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Los contratos mencionados fueron elaborados por dichos períodos derivado de la no aprobación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020. Como se puede observar el objeto de los contratos fue diferente en ambos periodos, derivado de las necesidades de apoyo que tenía la Dirección Técnica del Presupuesto y están relacionados con actividades que no tienen carácter permanente por no coincidir



con ningún puesto de trabajo como por ejemplo a temas de apoyo, participación y atención de requerimientos específicos.

Adicionalmente, es necesario resaltar que el Ministerio de Finanzas Públicas siempre tuvo el cuidado de evitar la continuidad laboral, lo cual se demuestra con los contratos suscritos que son por períodos que no exceden el ejercicio fiscal. En ese mismo sentido, en cumplimiento a la normativa vigente los contratistas no están sujetos a una jornada laboral, no realizan el marcaje de ingreso y egreso de las instalaciones, no gozan de prestaciones laborales y pagan fianza o garantía de cumplimiento.

Como complemento, los contratistas al concluir el periodo de contratación entregan un finiquito que garantiza la conformidad de los servicios prestados.

Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

El artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

La Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento, entre las que se destacan: "...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón



referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Se cumple	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.



Circular Conjunta del Ministerio de	Se cumple
Finanzas Públicas, Contraloría	
General de Cuentas y Oficina	
Nacional de Servicio Civil, Normas	
para la contratación de Servicios	
Técnicos y Profesionales con cargo	
al renglón presupuestario 029	
"Otras Remuneraciones De	
Personal Temporal"	

El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que las mismas NO tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante..."

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de la Dirección que se alude, si sus funciones



o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas para la Dirección Técnica del Presupuesto, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón de gasto 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.

De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

- C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:
- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la



supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte asimismo, que en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón de gasto 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios". Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación



sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.

En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme imputado, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona.

Conclusiones:



- a. El Ministerio de Finanzas Públicas cumplió con el procedimiento establecido en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", y demás normativas aplicables.
- b. Los dos técnicos contratados por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas evidencian el criterio de la contratación tanto en temporalidad limitada, naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad no tienen carácter permanente.
- c. El posible hallazgo no procede ya que las actividades que indican no corresponden al contrato autorizado en el periodo que desempeñé como Director de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.
- d. El Ministerio de Finanzas Públicas siempre tuvo el cuidado de evitar la continuidad laboral, lo cual se demuestra con los contratos suscritos que no exceden de un ejercicio fiscal.
- e. Los contratos firmados y que son objeto del posible hallazgo, definen la suscripción de un finiquito de la relación contractual a los contratistas bajo el renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal" por lo que no hay asuntos pendientes que reclamar por ambas partes.
- f. Con base a los puntos anteriores, es contraproducente que el ente fiscalizador confirme el posible hallazgo, lo cual generaría jurisprudencia para futuras demandas laborales de los contratistas mencionados en dicho hallazgo."

En Oficio sin número de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado José Hugo Valle Alegría, quien fungió como Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, por el período comprendido del 03 de febrero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Como introducción al tema relacionado a este posible hallazgo, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."; al respecto la Honorable Corte de Constitucionalidad en su jurisprudencia ha indicado que "[...] la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el



depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido [...]." Gaceta 120. Expediente 5332-2015, sentencia de fecha 26 de mayo de 2016. Este lineamiento de obligada atención para el servidor público, queda de manifiesto también en lo preceptuado dentro de los artículos 6 y7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al indicar como principio de probidad "El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales" y desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes.

Concretamente, en el marco normativo relacionado al posible hallazgo, el artículo 35 del Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto, no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto número 57-92 del Congreso de la



República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"... 1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado



por el artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos... 2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además, que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al rengión presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes



parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado.

13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación, así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020.	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión, así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.	Se cumple	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación



General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal". de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que las mismas NO tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante..."

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal permanente, de esta Dirección que se indica, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades



mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, no se clarifica, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

Adicionalmente, es importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2020 esta Dirección Técnica del Presupuesto, en lo analizado, suscribió contratos el 2 de enero y el 1 de julio, sin embargo, se debe considerar que a pesar que se suscribieron con las mismas personas, estas fueron contratadas bajo términos de referencia diferentes y las actividades del contrato fueron otras, por lo tanto, las actividades que realizan los técnicos no son de tipo permanentes, como se demuestra en los siguientes cuadros:

Cuadro comparativo No. 1

Cuadro comparativo No. 1		
Miguel Angel Murillo Rivera		
Contrato DRH 92-029-2020 del 02/01/2020	Contrato DRH 464-029-2020 del 01/07/2020	
Servicios técnicos	Servicios técnicos	
Objeto	Objeto	
Técnico para brindar apoyo en materia presupuestaria a las instituciones del sector público en el marco de la Gestión por Resultados y a la Dirección Técnica del Presupuesto en la elaboración de diagnósticos, estudios, documentos y análisis presupuestario relacionado con ingresos y gastos del Estado, dar seguimiento a las actividades relacionadas de Gobierno Abierto, entre ellas la del observatorio de Calidad del Gasto.	Técnico de apoyo en la verificación y actualización de manuales, guías, documentación en materia presupuestaria. Proporcionar el debido apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Público de Guatemala, en la implementación de la Metodología de la Gestión por Resultados.	
Actividades	Actividades	
 A. Elaborar informes sobre el comportamiento del gasto social. B. Elaborar el informe sobre el comportamiento de la rigidez presupuestaria. C. Realizar análisis de las variables macroeconómicas y del impacto en los ingresos tributarios y no tributarios. D. Dar seguimiento a las estructuras de los resultados estratégicos bajo el enfoque de la 	 A. Brindar apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Público. B. Participar en la verificación y actualización de manuales, guías y documentación en materia presupuestaria. C. Apoyar en reuniones de trabajo o capacitaciones en materia presupuestaria al Sector Público guatemalteco y público en general que sean requeridos. 	



- metodología de Gestión por Resultados.
- E. Llevar el control, estimación, análisis y seguimiento de los ingresos tributarios y no tributarios.
- F. Elaborar cuadros de ejecución de ingresos, con base a reportes del Sistema de Contabilidad integrada (Sicoin).
- G. Preparar informes técnicos relacionados con la ejecución presupuestaria.
- H. Preparar informes técnicos, los análisis que correspondan y desarrollar actividades relacionadas con elementos estratégicos del presupuesto público, la rendición de cuentas y la transparencia en el caso del Gobierno Abierto y el Observatorio de Calidad del Gasto Público.
- Elaborar presentaciones de información presupuestaria bajo la metodología de Gestión por Resultados, para la Dirección, Subdirección y el Despacho Ministerial.
- J. Realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del Presupuesto de acuerdo a la naturaleza de su contratación.

- D. Analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean encomendados en el marco de la formulación del Presupuesto por Resultados.
- E. Realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del Presupuesto de acuerdo a la naturaleza de su contratación.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los contratos suscritos.

Cuadro comparativo No. 2

Nora Elizabeth Paiz Marenco	
Contrato DRH 96-029-2020 del 02/01/2020	Contrato DRH 466-029-2020 del 01/07/2020
Servicios técnicos	Servicios técnicos
Objeto	Objeto
Técnico de apoyo para revisar y documentar la creación e ingreso de insumos dentro del módulo de catálogo de insumos del Sistema informático de Gestión (Siges), y para apoyar en las actividades que se desarrollan en el marco de la Gestión por Resultados hacia el Sector Público de Guatemala.	Técnico de apoyo en la verificación y actualización de manuales, guías, documentación en materia presupuestaria. Proporcionar el debido apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Público de Guatemala, en la implementación de la Metodología de la Gestión por Resultados.
Actividades	Actividades
 A. Analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean encomendados en la Gestión por Resultados. B. Analizar, investigar y caracterizar los insumos solicitados por las instituciones del Sector Público, conforme las especificaciones necesarias de cada uno. C. Incorporar al catálogo, los insumos que se haya determinado procedente de acuerdo al análisis realizado. D. Brindar apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Público. E. Atender reuniones de trabajo o capacitaciones que sean requeridas, respecto a la utilización del Catálogo de Insumos. F. Brindar asistencia respecto a la aplicación de renglones de gasto y código ONU, para los diversos bienes y servicios. G. Realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del Presupuesto de acuerdo a la 	 A. Brindar apoyo interno y externo de la actividad presupuestaria a las entidades del Sector Público. B. Participar en la verificación y actualización de manuales, guías y documentación en materia presupuestaria. C. Apoyar en reuniones de trabajo o capacitaciones en materia presupuestaria al Sector Público guatemalteco y público en general que sean requeridos. D. Analizar y presentar los requerimientos de trabajo que sean encomendados en el marco de la formulación del Presupuesto por Resultados. E. Realizar otras actividades que sean requeridas por el Subdirector o Director de la Dirección Técnica del Presupuesto de acuerdo a la naturaleza de su contratación.
DIRECCION EINANCIEDA DEL MIN	



naturaleza de su contratación.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los contratos suscritos.

- C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:
- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Cabe indicar, que en el ejercicio fiscal 2020 esta Dirección Técnica del Presupuesto, suscribió contratos por los períodos del 2 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, aunado a esto la suscripción de dichos contratos fue bajo términos de referencia y actividades diferentes, por lo que no existe continuidad alguna entre uno y otro.

Al respecto se advierte asimismo, que en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón de gasto 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.".

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios"



en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o adoptar la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado. independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras



personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [.....]."

En ese orden de ideas, toda vez que se ha actuado conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 6 y 7 del Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, siempre apegados a la ley y jamás superiores a ella, en el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo que el posible hallazgo no se me puede atribuir por lo cual se solicita el desvanecimiento del mismo en lo que corresponde a mi persona."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruíz, quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período comprendido del 01 al 15 de enero de 2020, manifiesta: "Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

El artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."



Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.". Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal



temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas



individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al rengión referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

VALORACIÓN Y ANÁLISIS:

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento	
Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.	
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.	
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y	Se cumple	Se acredita el cumplimiento de esta norma con la elaboración de los términos de referencia de cada	



sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		contratación, bajo los lineamientos expresados en el Reglamento.	
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala	Se cumple	Las contrataciones se ajustan a la descripción que establece el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, tanto en la temporalidad ajustada al ejercicio fiscal auditado como en la naturaleza de la contratación (sin relación de dependencia) y tipo de gasto (honorarios). Dichas afirmaciones son acreditadas con los términos de referencia como con los contratos suscritos.	
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que las mismas NO tienen carácter de permanente.	

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante...".

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tal como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación



tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de las Direcciones que se aluden, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a que concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas para las Direcciones de Tecnologías de la Información, de Asuntos Administrativos, Técnica del Presupuesto, de Análisis y Política Fiscal y de Recursos Humanos, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.

De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio



fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:

- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte asimismo, que en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cual es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún



tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, no debiendo tampoco ser éste, el objetivo de la Auditoria. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales –con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimiento que haya sido transgredido por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [....]."



En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme endilgable, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona."

En Oficio sin número de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Álvaro González Ricci, quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "1. Base legal aplicable a las designaciones citadas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Normas vinculadas a contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Como introducción al tema relacionado a este posible hallazgo, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."; al respecto la Honorable Corte de Constitucionalidad en su jurisprudencia ha indicado que "[...] la función pública, por consiguiente, debe realizarse de acuerdo con un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la administración debe estar sustentado en una potestad que confiera el ordenamiento jurídico vigente. De ahí que si el funcionario público es el depositario de la autoridad y no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, todo aquello que realice fuera de esta autorización normativa se configura en un acto arbitrario, que deberá ser declarado inválido' [...]." Gaceta 120. Expediente 5332-2015, sentencia de fecha 26 de mayo de 2016. Este lineamiento de obligada atención para el servidor público, queda de manifiesto también en lo preceptuado dentro del artículo 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, al indicar como principio de probidad "El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales".

Concretamente, en el marco normativo relacionado al posible hallazgo, el artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020, establece en su parte conducente:

"Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones



de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento... En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral... y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente..."

Dicha norma establece la posibilidad respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, estableciendo una serie de supuestos que deben ser contemplados en las referidas contrataciones y haciendo referencia a otras normas como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; estas tres normas establecen respecto al tema de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado: El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 44, concretamente en su literal e) indica que "Se establecen los siguientes casos de excepción... e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; ...". Sobre el mismo tema el artículo 45 de la norma indicada establece que "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, establece en el artículo 32 que "Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento."



Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala: Respecto a la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, el Manual describe en el renglón de gasto 029 lo siguiente: "029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Adicional a las 4 normas relacionadas, otra norma de observancia para el caso de las contrataciones con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, es la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual establece las Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal", documento que establece en su numeral II la observancia de normas complementarias a las establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre las que se destacan:

"...1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos...2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación... 3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal... 5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo



preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento... 7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate... 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante. 10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento", de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. 11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo al avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato. 12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado. 13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda...".

Valoración y análisis

Tomando como base la normativa indicada, la verificación de las actuaciones que se reflejan en la documentación relacionada en el posible hallazgo notificado que se acompaña al presente escrito, se puede evidenciar lo siguiente:

A. Se cumplió y atendió toda la normativa relacionada a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. Para ilustrar de una manera más clara y precisa esta afirmación así como el cumplimiento de toda la normativa relacionada a las contrataciones cuestionadas en el posible hallazgo se presenta el siguiente cuadro:

Norma	Cumplimiento	Observaciones de soporte al cumplimiento
Decreto 25-2018 del Congreso	Se cumple	El cumplimiento de la norma que faculta para la contratación
de la República de Guatemala,		durante el ejercicio fiscal auditado se verifica con los términos de



Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el ejercicio fiscal 2020		referencia y los contratos suscritos en los aspectos concernientes a temporalidad acotada al ejercicio fiscal en cuestión así como la declaración contractual expresa de inexistencia de relación o vínculo laboral.
Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado	Se cumple	El cumplimiento de esta norma se verifica: a) en la elaboración de los términos de referencia en los términos señalados por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) en la suscripción de los contratos en los términos que instruye la normativa; c) en la oportuna publicación de dichas contrataciones en Guatecompras; y, d) en la aprobación de las contrataciones mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales.
Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Reglamento de ataciones del los términos de referencia de cada contratación lineamientos expresados en el Reglamento. Las contrataciones se ajustan a la descripción que Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temp	
Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala		
Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"	Se cumple	El cumplimiento de las normas complementarias a los requisitos legales y reglamentarios para la contratación de servicios con cargo al renglón 029, establecidos en la Circular Conjunta, se verifican con los términos de referencia como los contratos suscritos. Si bien es cierto, el cumplimiento de estos lineamientos es completo, es necesario hacer énfasis en lo establecido en el numeral II.9 de la Circular Conjunta, en el sentido que la calificación de las actividades que motivan las contrataciones corresponde a la autoridad contratante, quien por medio de los documentos relacionados permite establecer con claridad el criterio de que las mismas NO tienen carácter de permanente.

B. Los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite y describe, correspondiente al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin que dichas actividades encuadren o tengan carácter de permanente. Las contrataciones presentadas en la muestra señalada dentro del apartado Condición del posible hallazgo, fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones De Personal Temporal"; dicha norma establece en el numeral II.9 que "La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante...".

Esta norma, suscrita entre otras instancias por el ente Fiscalizador permite a la autoridad contratante establecer bajo su propio criterio el tipo de actividad referido a un servicio que no puede ser desempeñado por personal permanente y que no



tiene carácter de permanente dejando como única consideración para la actuación administrativa el criterio de la autoridad contratante.

En consecuencia, es inadmisible una valoración o apreciación discrecional sobre funciones de carácter permanente tales como se pretende en el posible hallazgo, toda vez que las actuaciones debidamente enmarcadas en el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad contratante, evidencian el criterio de la contratación tanto en la temporalidad limitada, la naturaleza del servicio contratado como la naturaleza de las actividades, que a criterio de dicha autoridad que no tienen carácter permanente lo cual tiene el fundamento normativo previamente aludido.

Debe hacerse notar, que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de las Direcciones que se aluden, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoria en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoria, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sobre este último aspecto cabe resaltar, que resulta sumamente complejo asumir una defensa cuando en la condición del hallazgo, los señores auditores actuantes no clarifican, con base a qué concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

Igualmente a nivel de Unidad Administrativa, dentro de las funciones y/o atribuciones asignadas para las Direcciones de Tecnologías de la Información, de Asuntos Administrativos, Técnica del Presupuesto, de Análisis y Política Fiscal y de Recursos Humanos, en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, luego del cotejo correspondiente se establece que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.



De lo anterior, deviene necesario aseverar que las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto, deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

- C. Las contrataciones se ajustan y circunscriben a la temporalidad del ejercicio fiscal que se audita. En ningún caso la documentación de soporte ni la muestra detallada en el posible hallazgo dentro del apartado Condición, permiten acreditar una supuesta continuidad o que como se indica "las contrataciones se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro". Lo anterior, en atención a:
- a) lo manifestado en la literal B. previamente desarrollada; y,
- b) en los límites establecidos para el ejercicio de la auditoría que se practica, el cual abarca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; sumado a ello, la muestra que se presenta no acredita en ninguno de los casos la supuesta continuidad a la que hace referencia el posible hallazgo ni que las contrataciones excedan el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto se advierte asimismo, que en el Criterio del supuesto hallazgo, la Comisión de Auditoria actuante deja de citar cuál es la norma infringida para tal caso, que venga y prohíba la contratación de personal bajo el renglón 029 de un período fiscal a otro, no lo hace simplemente porque la disposición no existe, por el contrario, las contrataciones se efectúan por cada ejercicio fiscal, en aplicación de lo que establece el artículo 6. de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual regula: "El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

No olvidemos, que una auditoría de cumplimiento es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si la materia en cuestión cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios.

Según el Manual de Auditoria de Cumplimiento, emitido por la entidad fiscalizadora, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

El manual constituye una guía cuyo objetivo es servir de apoyo al proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, para realizar las auditorías de cumplimiento de manera eficiente y eficaz.

D. La imposibilidad material y legal sobre la declaración de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" desde la actuación administrativa del auditado como la del ente fiscalizador. Es necesario señalar la gravedad de una



declaratoria en términos de una supuesta "continuidad de prestación de servicios" en el contexto indicado en el posible hallazgo, lo cual como se acredita con los documentos que acompaño carece de fundamento y resulta inadmisible. Por una parte, la actuación de este Ministerio en lo concerniente a la contratación de servicios técnicos con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, al encontrarse ajustada al marco normativo, respetar los límites de temporalidad como la naturaleza de la contratación de servicios, no genera algún tipo de riesgo de demandas laborales; tampoco resulta admisible que la actuación administrativa tanto del auditado como del ente fiscalizador pueda determinar o arrogarse la declaratoria de una supuesta "continuidad de prestación de servicios".

Lo anterior obedece a que compete a los órganos jurisdiccionales, por mandato constitucional, la potestad de juzgar ejerciéndose dicha función jurisdiccional con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; de esa cuenta los criterios judiciales competen a dichos órganos. Es necesario dejar constancia de la preocupación sobre la configuración y redacción de este tipo de posibles hallazgos en atención a que los mismos podrían ser utilizados como medios de prueba en procesos laborales, redundando en detrimento de los intereses del Ministerio de Finanzas Públicas como de la labor de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, es necesario advertir que el establecimiento de "riesgos de demandas laborales" en los términos expresados en el apartado Efecto del posible hallazgo no atiende al tipo de contratación llevada a cabo, la cual se reitera cumple a cabalidad toda la normativa aplicable a dichos casos. Sin perjuicio de lo anterior, la posibilidad o no de que quien estime que le asiste un derecho pueda acudir a la vía judicial no puede interpretarse como un potencial riesgo, ni se limita a este tipo de contrataciones, ni debe ser el objeto de la auditoría en cuestión. De esa cuenta, ante la existencia del ejercicio de un legítimo derecho como lo es la posibilidad de iniciar acciones legales -con justa causa o no-, redacciones tales como "continuidad en la contratación", "se realizan de manera continua de un ejercicio fiscal a otro" o "riesgos de demandas laborales ante los órganos competentes, por continuidad de prestación de servicios" utilizadas en el posible hallazgo, si podrían ser utilizados como medios de prueba en contra de los intereses del Estado, independientemente de que dichos extremos carezcan de fundamento y sean contrarios a la actuación apegada a la ley de este Ministerio en la contratación de servicios señalados en el posible hallazgo.

En consecuencia, no se encuentra plenamente establecido cuáles son esas normas jurídicas o procedimientos que hayan sido transgredidos por parte de mi persona y por tanto, no se cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual regula: "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos



establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas, sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable. [.....]."

En ese orden de ideas, el posible hallazgo no puede serme endilgable, toda vez que el cumplimiento de las normas vinculadas a los procesos de contratación objetados en el posible hallazgo, ajustan la actuación administrativa a mi cargo al marco de la legalidad que rige el proceder de los servidores y funcionarios públicos; por lo cual se solicita se desvanezca este posible hallazgo en lo que corresponde a mi persona."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Licenciado Herman Elías Juan Sebastián Blas García, quien fungió como Director de Análisis y Política Fiscal, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la licenciada María Soledad Muñoz Martínez quien fungió como Directora de la Dirección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Ingeniero Edwin Omar de la Cruz García, quien fungió como Director de Tecnologías de la Información, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Licenciado Julio Rene Alarcón Aquino, quien fungió como Director de Asuntos Administrativos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Licenciado Francisco Javier Ortiz Mendoza, quien fungió como Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de enero de 2020, el Licenciado José Hugo Valle Alegría, quien fungió como Director de la Dirección Técnica del Presupuesto, por el período comprendido del 03 de febrero al 31 de diciembre de 2020, el Licenciado Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruiz, quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período comprendido del 01 de enero al 15 de enero de 2020, el Licenciado Álvaro González Ricci, quien fungió como Ministro de Finanzas Públicas, por el período comprendido del 16 de enero al 31 de diciembre de 2020, debido a los siguientes motivos:

Los responsables indican que los servicios contratados se ajustan al tipo de actividades que la normativa vigente permite correspondiente al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal. También menciona que las contrataciones que se están objetando fueron establecidas de conformidad con la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil.

Es importante hacer énfasis que la normativa en referencia es clara en su numeral



II. 9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante.

Asimismo, argumentan que no se concreta en la Condición, ni en ninguna otra parte del hallazgo notificado, que personal especializado o de carácter permanente, ubicado en renglones 011, 021, 022 de las Direcciones que se aluden, si sus funciones o atribuciones contenidas en sus respectivos Manuales de Funciones, aprobados por la autoridad superior, son similares a las actividades mencionadas por esa Comisión de Auditoría en el posible hallazgo, como parte de los términos de referencia para el personal contratado bajo el renglón 029 en cuestión, lo cual y luego de un cotejo o confrontación con los referidos Manuales, se ha verificado y comprobado que no figuran, por lo que la Comisión de Auditoría, se reitera, efectúa una valoración sin mayor fundamento, sobre funciones de carácter permanente, sin tener competencia para ello.

Sin embargo, los responsables no demuestran la confrontación de los Manuales al que hacen referencia para demostrarle al equipo de auditoría actuante, su actuación sin fundamento.

También indican que, en la condición del hallazgo, los auditores actuantes no clarifican, con base a que concluyen que ciertas actividades corresponden a funciones de personal permanente.

Para lo cual el Equipo de Auditoría hace énfasis que las actividades que realizó el personal descrito en la condición le corresponden a personal permanente por la confiabilidad de la información que administra cada contratista, según consta en su informe mensual de labores.

Indican también que el Manual de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Contraloría General de Cuentas, la Condición debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada, que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida.

En tal sentido el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento tiene su fundamento en el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, de fecha 08 de



octubre de 2017, en la Guía 26 Redacción de Hallazgos establece: Condición, "Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Y en el hallazgo notificado en la condición se identificó la entidad fiscalizada, las Unidades Ejecutoras, que renglón se afectó, actividades administrativas afectas, según funciones y atribuciones, que se realiza de manera continua de un ejercicio fiscal a otro, y se detalló una muestra de lo mismo, lo cual se cumple con el Manual que el responsable hace mención.

Los responsables indican que cotejaron en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018 de fecha 27 de junio de 2018, las funciones y/o atribuciones asignadas para las Direcciones de Tecnologías de la Información, de Asuntos Administrativos, Técnica del Presupuesto, de Análisis y Política Fiscal y de Recursos Humanos y estableció que no figuran actividades como las establecidas en el supuesto hallazgo para el personal contratado en el renglón 029, por lo que es factible concluir que a las mismas no se les puede dar un carácter de permanencia.

Sin embargo, en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 482-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, establece:

A cargo del Subdirector de Análisis, Diseño y Control de Calidad las siguientes funciones: 1. Revisar el análisis y diseño de los diferentes casos de uso o requerimiento a los Sistemas Financieros de Gobierno y Sistemas Internos del Ministerio de Finanzas Públicas; Departamento de Análisis y Diseño, Funciones, numeral 8. Implementar controles e indicadores para el seguimiento y resolución de incidentes por errores en el análisis y diseño.

A cargo del Subdirector de Administración de Infraestructura y Telecomunicaciones, Departamento de Bases de Datos, Funciones numeral 8. Brindar soporte a los distintos equipos del área de desarrollo a través de la gestión efectiva de los tickets solicitados.

A cargo del Subdirector de Desarrollo de Sistemas, Departamento de Soporte de Sistemas, Funciones, numeral 6. Realizar el soporte y mantenimiento de los módulos o componentes de las aplicaciones existentes.

También en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Técnica de Presupuesto, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 484-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, establece:



A cargo del Subdirector de Gestión por Resultados, Departamento de Diseño Conceptual, Funciones, numeral 4. Capacitar a la Dirección en los procesos de gestión administrativa y Financiera para el Sector Público, en coordinación con los entres rectores, numeral 7. Elaborar y actualizar los manuales de los procesos automatizados; Departamento de Análisis e Investigación de la Administración Financiera y Producción Pública, numeral 7. Elaborar la documentación y manuales técnicos de los sistemas desarrollados; Departamento de Servicios Administrativos Internos, Funciones, numeral 9. Elaborar y actualizar manuales de procesos administrativos.

A cargo del Subdirector de Integración, Análisis Global y Evaluación del Presupuesto, Departamento de Integración y Análisis Global, Funciones: A. Durante el proceso de formulación: las siguientes funciones: numeral 5. Estimar las bases cuantitativas para la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Asimismo; el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Asuntos Administrativos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 666-2018 de fecha de diciembre de 2018, establece:

Funciones a cargo del Subdirector de Administrativo Financiero, Departamento de Gestión de Adquisiciones, Funciones: 1) Planificar, Coordinar y dirigir la elaboración y Ejecución del Plan Anual de Compras de bienes, suministros y contrataciones -PACC- de la unidad ejecutora. 2) Establecer los lineamientos para la elaboración de la programación de compras en las diferentes modalidades.3) Emitir lineamientos para la actualización de los modelos de bases de cotizaciones y/o Licitaciones según las disposiciones legales vigentes. Sección de Normas y Programación de Adquisiciones, Funciones: 1) Digitalizar y coordinar la publicación de los eventos de cotización, licitación y subasta inversa en el portal de Guatecompras; así como la publicación de los documentos anexos que correspondan. 2) Revisar los proyectos de bases y contratos administrativos de eventos de cotización, licitación y subasta electrónica inversa, previo a su publicación en el sistema Guatecompras.

Por lo que, este Equipo de Auditoría analizó de manera objetiva la información presentada por los responsables, demostrando que el personal contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de personal Temporal, realiza actividades de personal permanente que se establece en los manuales descritos anteriormente.

También indican, las funciones de carácter permanente de un cargo o puesto deben constar como tales, en instrumentos legales previamente emitidos y/o aprobados por el órgano o autoridad correspondiente, no quedando a discreción o



interpretación de persona alguna, su valoración o sobre todo su creación.

Al respecto se les informa a los responsables que las actividades de personal permanente se encuentran establecidos en los Manuales de Organización y Funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 482-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019; Manual de Organización y Funciones de la Dirección Técnica del Presupuesto, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 484-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 y Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Asuntos Administrativos, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 666-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, los responsables hacen mención a la continuidad de prestación de servicios e indica que no existe fundamento legal y que resulta inadmisible. También que las contrataciones en el Ministerio de Finanzas no generan riesgo de tipo de demandas laborales.

Se les hace énfasis a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Sexta Edición, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, VIII. Clasificación por Objeto de Gasto, Grupo 0 Servicios Personales, 02 Personal Temporal, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, establece: "En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal."

Por lo que la continuidad de la prestación de servicios técnicos y profesionales genera un vínculo de relación de dependencia.

Los responsables hacen mención que en una auditoría de cumplimiento, el Criterio debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo.

Sin embargo, en el hallazgo notificado en el atributo de Criterio se describe el incumplimiento de la normativa como: El Decreto Número 25-2018, el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, Artículo 35 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, Acuerdo Ministerial 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, sexta edición y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con



cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal."

También indican, que no es competencia del equipo de auditoría juzgar el tema de los procesos judiciales ya que le corresponde a la Corte de Constitucionalidad y que el riesgo de demandas laborales no atiende al tipo de contratación ni debe ser objeto de auditoría.

A este respecto el Equipo de Auditoría manifiesta lo siguiente: El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el Articulo 2. Ámbito de Competencia, establece: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación..."

Artículo 3. Objetivos, establece: "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión; h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público..."

Asimismo, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal 2020, del Ministerio de Finanzas Públicas, se vio afectado por modificaciones presupuestarias dentro de su presupuesto de egresos vigentes, con la finalidad de cumplir con el pago de sentencias judiciales que se encuentran registradas en el Renglón 913, derivado de juicios ordinarios, por reinstalaciones de personal contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Es importante indicar que actualmente el Ministerio de Finanzas Públicas, cuenta con 11 juicios ordinarios iniciados por Contratistas, según consta en el oficio OF-DRH-DDRH-937-2021 de fecha 22 de febrero del 2021.



Este hallazgo fue notificado con el Número 4; sin embargo en el presente informe le corresponde el Número 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ANALISIS Y POLITICA FISCAL	HERMAN ELIAS JUAN SEBASTIAN BLAS GARCIA	10,949.00
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	MARIA SOLEDAD MUÑOZ MARTINEZ	10,949.00
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	EDWIN OMAR DE LA CRUZ GARCIA	10,949.00
DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	JULIO RENE ALARCON AQUINO	10,949.00
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO	FRANCISCO JAVIER ORTIZ MENDOZA	10,949.00
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO	JOSE HUGO VALLE ALEGRIA	10,949.00
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	17,500.00
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	ALVARO (S.O.N.) GONZALEZ RICCI	17,500.00
Total		Q. 100,694.00

Hallazgo No. 3

Deficiencias en el cumplimiento de atribuciones en la Dirección de Recursos Humanos

Condición

En el Ministerio de Finanzas Públicas, en la Dirección de Asesoría Específica, al evaluar el Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que solicitaron a la Dirección de Recursos Humanos, la contratación del señor Bill Werner Rojas Centeno, por concepto de servicios técnicos, los cuales fueron gestionados sin cumplir con verificar y analizar adecuadamente los Términos de Referencia y la hoja de vida del contratista, como parte de sus atribuciones según el Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos.

Los Términos de Referencia contienen deficiencias en el tipo de servicio a contratar ya que en el antecedente hacen mención de la necesidad de contratar los servicios de un profesional, sin embargo, el perfil que solicitan es de acreditar preparación técnica recibida, mediante constancias certificadas extendidas por las instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomado de conocimientos técnicos expertos o acreditar 5 años de experiencia en la rama para la cual será contratado.

En la hoja de vida del contratista se determinó que no cuenta con el conocimiento y experiencia en materia portuaria y en hidrocarburos, ni puede comprobarse los 5 años de experiencia en la rama para la cual se le asignó, en su expediente



únicamente hace constar que ha desempeñado y desempeña puestos laborales en tres empresas privadas.

Criterio

Acuerdo Gubernativo Número 112-2018 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 130. Dirección de Recursos Humanos, establece: "La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia responsable de administrar el sistema de gestión y desarrollo del recurso humano al servicio de la Institución para el logro de los fines y objetivos establecidos. Le corresponde las funciones siguientes: ...6. Gestionar los procesos de dotación de recurso humano para ocupar puestos de trabajo en la Institución; así como la contratación de servicios técnicos y profesionales;..."; artículo 132. Departamento de Dotación de Recursos Humanos, establece: "El Departamento de Dotación de Recursos Humanos es el órgano responsable de administrar los procesos de reclutamiento, selección, contratación y nombramiento de personal para cubrir los puestos vacantes de las dependencias del Ministerio; realizar los procesos de contratación de servicios técnicos y profesionales; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por el Subdirector, Director o el Despacho Ministerial."

Acuerdo Ministerial Número 364-2018 y 666-2018, del Ministro de Finanzas Públicas, acuerda aprobar las modificaciones al Manual de normas, procesos y procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos. Procedimiento contratación de servicios técnicos o profesionales con cargo al renglón 029, descripción de la actividad y responsable, establece: "...4. Traslada el expediente en físico y los términos de referencia (TDR's) a la Dirección de Recursos Humanos, con solicitud de contratación autorizada por el Despacho Ministerial. Dependencia contratante; 5. Recibe expediente en físico y los términos de referencia (TDR's), traslada al Departamento de Dotación de Recursos Humanos, para revisión y análisis. Director o Subdirector de Recursos Humanos; 6. Recibe, analiza y cuando aplique margina y traslada al Jefe de la Sección de Contrataciones. Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos."

Causa

Incumplimiento a normativas y procedimientos por parte de la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, al gestionar la contratación de servicios técnicos con términos de referencia y hoja de vida sin contar con su análisis adecuado.

El Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos, no efectuó el análisis adecuado a los términos de referencia y la hoja de vida del contratista.

Efecto

Provocó que la contratación efectuada no reuniera los requerimientos establecidos



en los términos de referencia y que los servicios prestados no se desempeñaran de acuerdo a la experiencia.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, deber girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de verificar que los términos de referencia y hoja de vida de los contratistas estén debidamente analizados antes de gestionar la contratación de los servicios técnicos y profesionales; y ella a su vez debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el objetivo de ser eficiente y transparente en la gestión de las contrataciones de servicios técnicos y profesionales.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, el licenciado Clester Isaías Queché Raquiz, quien fungió como Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos, como lo indica en el punto Octavo del acta 19-2021 de fecha 22 de abril de 2021, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "...Con fecha 28 de enero de 2020, se recibe en el Departamento de Dotación de Recursos Humanos el oficio número DAE-09-2020, emitido por la Licenciada Gabriela González Cornejo, Directora de Asesoría Específica del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del cual solicita la contratación del señor Bill Werner Rojas Centeno, con visto bueno del señor Álvaro González Ricci, Ministro de Finanzas Públicas, en el mismo documento se indica que se adjunta la hoja de vida y los términos de referencia que sirven de base para la contratación.

Tomando de base el proceso establecido en el Manual de Normas Procesos y Procedimientos de esta Dirección, específicamente el proceso de "Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales con Cargo al renglón 029", los Términos de Referencia es información que la Dependencia solicitante debe trasladar a esta Dirección, para realizar el análisis en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y de toda la normativa vigente, entre estas el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 363-2017 en cuanto al rango de honorarios que ocupará el contratista y especificaciones que debe cumplir.

La literal "e" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 363-2017, por medio del cual se determina la Escala de Honorarios por Servicios Técnicos y Profesionales establece que para el caso de un "Técnico Experto" debe acreditar:

Preparación técnica recibida mediante constancias certificadas extendidas por las Instituciones autorizadas por el Gobierno; o Diplomas de conocimientos técnicos



expertos; o Acredite satisfactoriamente más de 5 años de experiencia en la rama técnica para la cual prestará sus servicios...

Para el caso que nos ocupa el señor Bill Rojas acreditó certificado de Maestría en Logística y Dirección de Operaciones, si bien los servicios para los que fue contratado son "Técnicos", los conocimientos acreditados forman parte del activo intelectual de cada persona y no tiene impedimento para aportar los conocimientos adquiridos al fortalecimiento de las actividades de este Ministerio, el certificado de Maestría presentado contiene al dorso del mismo la certificación del Cónsul Honorario de Guatemala en Murcia España, Fdo.: Antonio Bernal Asensio. Estos estudios, el contratista los realizó en la ENAE Business School, para documentar que el contratista cuenta con los conocimientos técnicos expertos afines a los servicios que prestó ...el Temario que el mismo centro de estudios ha proporcionado, en donde consta que como parte del pensum se recibe el curso de "Logística y Administración Aduanal", demostrando con esto de manera documental y verificable el cumplimiento de las determinaciones establecidas en la literal "e" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 363-2017, específicamente el apartado que reza "...o diplomas de conocimientos técnicos expertos...".

Además, el señor Bill Rojas, presentó carta laboral en la que consta que ha ocupado el cargo de Director General de la empresa Servicios Interamericanos de Transportes, S.A. por más de 5 años, y otras empresas que menciona en la ficha de contratista la cual se encuentra firmada por el mismo y la hoja de vida, empresas que como giro de negocio se encuentra la importación y exportación de bienes, esta experiencia que es completamente verificable según información que la misma empresa proporciona de manera documental, patentes de comercio de la empresa que acompañan al presente documento y la misma experiencia es afín a los servicios que se han prestado.

Es importante aclarar que de acuerdo al proceso de contratación que este Departamento realizó en cumplimiento al perfil, actividades y objetivos establecidos en los Términos de Referencia, así como basándose en la documentación presentada por el contratista, la contratación no se enfocó para desarrollar actividades relacionadas con hidrocarburos, situación que es ajena al proceso que este Departamento realizó tomando en cuenta que una vez contratado el prestador de servicios es responsabilidad de la Dependencia contratante la verificación del cumplimiento de las Actividades establecidas en los Términos de Referencia.

Como parte de las funciones competentes al Departamento bajo mi cargo, (establecidas en las actividades 4, 5 y 6 del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos) se realizó el análisis de los Términos de Referencia en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Artículo



32 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", dentro del cual se especifican los apartados fundamentales que deben formar parte de los términos de referencia, el cual copiado literalmente dice: "ARTÍCULO 32. Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General: Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.".

Para el presente caso, al momento de la contratación se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo mencionado en el párrafo anterior, del cual según el mismo Artículo el apartado de "Antecedentes" no figura como parte de los fundamentos que la Ley establece, no es vinculante para que se realice o no una contratación, además este apartado no define el perfil de la persona individual a contratar ni la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para la prestación de servicios. Los Términos de Referencia utilizados en el proceso de contratación del señor Bill Rojas, claramente y en cumplimiento a la estructura que la Ley de Contrataciones manda, definen en el numeral 13 el "Perfil de la Persona a Contratar", perfil que el contratista en mención cumple, según lo antes expuesto en este mismo documento.

Por lo antes descrito, en cumplimiento a las funciones inherentes al cargo que ocupo se realizó el análisis y verificación de la documentación presentada por el contratista, tanto en materia de Conocimientos Técnicos como de experiencia para el tipo de servicios que presta, constatando que si acredita diploma de conocimientos técnicos expertos y que si ha desempeñado el cargo de Director General de la empresa antes mencionada, razón por la que la profesional Monica Yoc emite constancia laboral en la empresa Sistemas Interamericanos de Transportes, que forma parte de la documentación presentada(...)."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, la licenciada María Soledad Muñoz Martínez, quien fungió como Directora de la Dirección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "BASE LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 154.- FUNCIÓN PÚBLICA; SUJECIÓN A LA LEY. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su



conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. (.....).

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 44. CASOS DE EXCEPCIÓN

Se establecen los siguientes casos de excepción: e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y, (...)

REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ARTICULO 32. Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General:

Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.

CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

II..2. Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida su evaluación, así como el período y el monto de la contratación.

ACUERDO MINISTERIAL 363-2017 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

artículo 2 inciso e) Técnico Experto: Persona contratada para prestar servicios técnicos para el diseño y desarrollo de diagnósticos, proyectos, programas, metodologías, instrumentos administrativos, procesos, herramientas informáticas, soporte técnico, apoyo logístico y otras actividades de tipo técnico al Despacho



Ministerial o a las Dependencias que este autorice, acreditando preparación técnica recibida mediante constancias certificadas extendidas por las Instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomas de conocimientos técnicos expertos o acreditar satisfactoriamente más de 5 años de experiencia en la rama técnica para la cual prestará sus servicios o en puestos de confianza y/o de apoyo de alto nivel.

ACUERDO GUBERNATIVO 112-2018 REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

ARTÍCULO 130. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia responsable de administrar el sistema de gestión y desarrollo del recurso humano al servicio de la Institución para el logro de los fines y objetivos establecidos. Le corresponden las funciones siguientes:...6. Gestionar los procesos de dotación de recurso humano para ocupar puestos de trabajo en la Institución; así como la contratación de servicios técnicos y profesionales.

ARTÍCULO 132. DEPARTAMENTO DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. El Departamento de Dotación de Recursos Humanos es el órgano responsable de administrar los procesos de reclutamiento, selección, contratación y nombramiento de personal para cubrir los puestos vacantes de las dependencias del Ministerio; realizar los procesos de contratación de servicios técnicos y profesionales; asimismo, apoyar y asistir en las actividades que le sean asignadas por el Subdirector. Director o el Despacho Ministerial.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 364-2018 Y 66-2018 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS., PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS O PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN 029.

ARGUMENTOS A CONSIDERAR:

1. Incumplimiento a normativas y procedimientos por parte de la Directora de Recursos Humanos al gestionar la contratación de servicios técnicos con términos de referencia y hoja de vida sin contar con su análisis respectivo.

Conforme a la base legal que me he permitido exponer en el presente documento, es necesario que la respetable Comisión de Auditoría considere en su análisis que de acuerdo al procedimiento es la Dependencia requirente la responsable de determinar la necesidad de contratación de servicios técnicos o profesionales de acuerdo a las necesidades de la misma.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Circular Conjunta entre



el Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas establecen como parte fundamental de los Términos de Referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida su evaluación, así como el período y el monto de la contratación. Lo anterior forma parte de lo medular en los términos de referencia tal como establece la normativa aplicable y los mismos están definidos en el expediente del Señor Bill Werner Rojas Centeno tal como se puede verificar en los términos de referencias en los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10,11, 12 y 13, lo demás requisitos son complemento y no forman parte de lo fundamental al momento de la contratación.

2. Según se indica por la respetable comisión en la hoja de vida del contratista se determinó que no cuenta con el conocimiento y experiencia en materia portuaria y en hidrocarburos, ni puede comprobarse los 5 años de experiencia en la rama para la cual se le asignó, en su expediente únicamente hace constar que ha desempeñado y desempeña puestos laborales en tres empresas privadas.

Al respecto me permito indicarle que en los términos de referencia en los cuales la Dirección de Asesoría Específica requirió la contratación del señor Rojas se establecieron las siguientes actividades y perfil de la persona a contratar:

8) ACTIVIDADES

Apoyar en la revisión y seguimiento de expedientes y proyectos de los asuntos especiales que sean solicitadas por el Despacho Ministerial a la Dirección de Asesoría Específica relacionados al Sistema Portuario.

Brindar asistencia en asuntos del Sistema Portuario.

Participar cuando sea pertinente, en las reuniones de seguimiento en donde se requiera el acompañamiento en asuntos del Sistema Portuario.

Elaborar opiniones o informes en materia del Sistema Portuario que le sean requeridos por la Dirección de Asesoría Específica.

Brindar apoyo en las participaciones de representaciones de los delegados en las comisiones del MINFIN.

Apoyar en la revisión de las participantes de las representaciones en las distintas comisiones del MINFIN.

Realizar otras actividades que le delegue la Dirección de Asesoría Específica de acuerdo a la naturaleza de su contratación.

13) PERFIL DE LA PERSONA A CONTRATAR

Nivel Académico	Título a nivel medio.



Experiencia laboral de	 Acreditar preparación técnica recibida, mediante constancias certificadas
preferencia en:	extendidas por las instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomas de
	conocimientos técnicos expertos o acreditar más de 5 años de experiencia
	en la rama para la cual será contratado.

A ese respeto, me permito indicarle que el Acuerdo Ministerial 363-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas establece en el artículo 2 inciso e) Técnico Experto: Persona contratada para prestar servicios técnicos para el diseño y desarrollo de diagnósticos, proyectos, programas, metodologías, instrumentos administrativos, procesos, herramientas informáticas, soporte técnico, apoyo logístico y otras actividades de tipo técnico al Despacho Ministerial o a las Dependencias que este autorice, acreditando preparación técnica recibida mediante constancias certificadas extendidas por las Instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomas de conocimientos técnicos expertos o acreditar satisfactoriamente más de 5 años de experiencia en la rama técnica para la cual prestará sus servicios o en puestos de confianza y/o de apoyo de alto nivel. las actividades indicadas en los términos de referencia se hace mención a que la experiencia de preferencia debe de ser "acreditar preparación técnica recibida, mediante constancias certificadas extendidas por las instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomas de conocimientos técnicos expertos o acreditar más de 5 años de experiencia en la rama para la cual será contratado." Lo anterior es indicativo de que debe de cumplir con alguna de las tres variantes. Según las actividades se debía enfocar en temas en materia portuaria, de lo cual según el curriculum vitae acreditado del señor Bill Werner Rojas su experiencia ha sido en las siguientes empresas:

EMPRESA	PATENTE	OBJETO DE LA EMPRESA	
	DE		
	COMERCIO		
Servicios Interamericanos de Transporte S.A., como Director General;	17046	Servicios de transporte de personas o cualquier tipo de carga licita, dentro y fuera del territorio nacional, ya sea vía terrestre, aérea, marítima, en la forma que las circunstancias lo ameriten, por medio de transporte propio, arrendado o subarrendado pudiendo suscribir los documentos necesarios para la efectiva prestación de sus servicios, importación, exportación, industrialización, comercialización, compra y venta, distribución instalación de cualquier producto terminado.	
Ambientes Amigables, S.A. Gerente General	80387	El objeto podrá llevarse a cabo dentro o fuera de la república de Guatemala o de zonas francas legalmente establecidas, y consiste en trasporte y movimiento de toda clase de mercaderías, desechos, materiales y basura vía terrestre y/o marítima, diseño, construcción, planificación y urbanización de bienes raíces, residenciales y locales comerciales, compra venta alquiler o arrendamiento de los mismos, la prestación de todo tipo de servicio de lícito ejercicio y otros que constan en la escritura social.	
Transportes Rojas, S.A., Gerente de Operaciones	397341	El objeto podrá llevarse a cabo dentro o fuera de la república de Guatemala o de zonas francas legalmente establecidas, y consiste en trasporte y movimiento de toda clase de mercaderías, desechos, materiales y basura vía terrestre y/o marítima, diseño, construcción, planificación y urbanización de bienes raíces, residenciales y locales	



comerciales, compra venta alquiler o arrendamiento de los mismos, la prestación de todo tipo de servicio de lícito ejercicio y otros que constan
en la escritura social.

Con lo anterior se puede comprobar que el señor Rojas indica desempeñar o haber desempeñado cargos de Gerente General o Gerente de Operaciones en los cuales de acuerdo al giro de las empresas se acredita más de cinco años de experiencia en la materia portuaria.

Así mismo el señor Rojas acredita en su expediente constancia de la Maestría en logística y Dirección de Operaciones celebra en el año 2016/2017 de la ENAE Business School la cual está abalada por el consultado de Guatemala en Murcia, España, en el temario de la misma, el cual se adjunta a la presente se puede constatar en el programa académico los conocimientos que adquirió en dicha materia; así mismo el señor Rojas trabajó un proyecto en Análisis de Factibilidad den Terminal Logística en la ciudad de Guatemala, el cual constan en la constancia así como Certificación en Experto en Logística en la ENAE Business School.

Por lo anterior se puede evidenciar que dentro del expediente si se acredita tanto la experiencia en la rama técnica en materia portuaria como los conocimientos específicos en dicha materia. En cuanto a lo argumentado por la comisión en temas de hidrocarburos, se puede evidenciar que dentro de los términos de referencia que respaldan el requerimiento de la contratación argumentada, en la misma en ningún momento hacen referencia a ningún acreditamiento en dicha materia.

En ese orden de ideas, los servicios contratados con el Señor Bill Rojas y el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Asesoría Específica, se realizaron en apego a las normativas anteriormente mencionadas y se ajustaron al desempeño de las actividades contractuales comprobadas a través de la entrega de informes mensuales de entera satisfacción del Director de la Dirección de Asesoría Específica.

Finalmente, es necesario advertir que no existe incumplimiento por parte de esta Dirección en cuanto a la verificación del cumplimiento del respaldo de la contratación contra los términos de referencia requeridos por la Dirección de Asesoría Específica."

En nota sin número de fecha 22 de abril de 2021, la licenciada Aris Beatriz Santizo Girón, quien fungió como Subdirectora de Gestión de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 14 de agosto de 2020, manifiesta: "Atentamente me dirijo a ustedes en atención a la notificación del oficio No.



DAS-06-0010-2020-0251, de fecha 13 de abril de 2021, en donde se solicita mi presencia para la discusión de un posible hallazgo de Cumplimento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para el día 22 de abril de 2021. Concretamente en el oficio anteriormente mencionado se relacionan los Hallazgos Relacionados en el cumplimiento a leyes y Regulaciones Aplicables, Área financiera y cumplimiento específicamente Hallazgo No. 7 Deficiencia en el cumplimiento de atribuciones en la Dirección de Recursos Humanos. Los respetables auditores manifiestan que al evaluar el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se determinó que al solicitar la Dirección de Asesoría Específica, a la Dirección de Recursos Humanos la contratación del señor Bill Werner Rojas Centeno, por servicios técnico, los cuales fueron gestionados sin cumplir con verificar y analizar adecuadamente los términos de referencia y la hoja de vida del contratista, como parte de sus funciones según el manual de normas procesos y procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, ya que los términos de referencia contienen deficiencia en el tipo de servicio a contratar ya que en el antecedente se hace mención de la necesidad de contratar los servicios de un profesional, sin embargo el perfil que se solicita es de acreditar preparación técnica recibida, mediante constancias certificadas extendidas por las instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomado de conocimientos técnicos expertos o acreditar 5 años de experiencia en la rama para la cual será contratado. En la hoja de vida del contratista se determinó que no cuenta con el conocimiento y experiencia en materia portuaria y en hidrocarburos, ni puede comprobarse los 5 años de experiencia en la rama para la cual se le asignó, en su expediente únicamente hace constar que ha desempeñado y desempeña puestos laborales en tres empresas privadas.

Al respecto me permito indicar que deje de laborar en el Ministerio de Finanzas Públicas, como Sub Directora de Gestión en la Dirección de Recursos Humanos en agosto del año 2020, por lo que lógicamente no contaba con el acceso a los documentos necesarios para determinar que sucedió en el presente caso y mi intervención o participación en el mismo, ya que si bien es cierto que me desempeñaba como Subdirectora, según el acuerdo Ministerial 321-2018 de fecha 29 de junio del año 2018, que aprueba la estructura Orgánica Interna del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 3. Órganos Administrativos Financieros y Desarrollo de Sistemas 3.2 Dirección de Recursos Humanos, 3.2.1 Subdirector de Recursos Humanos, por lo que se puede determinar que como subdirectora no existe una estructura con independencia o cierta autonomía en la toma de decisiones directas, sobre los departamentos a cargo, por cuanto no existen subdirecciones si no que subdirectores sujetos a una dirección, por lo tanto las instrucciones directas se reciben de dirección, por ser los subdirectores personas subordinadas con dicha dirección y apoyo de la misma que lógicamente en este caso concreto según Acuerdo Ministerial Número 364-2018 y 666-2018, del Ministerio de Finanzas Públicas, acuerda aprobar las modificaciones al Manual de normas,



procesos y procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, en el Procedimiento de contratación de servicios técnicos o profesionales con cargo al renglón 029, descripción de la actividad y responsable establece: 4...5. Recibe expediente en físico y los términos de referencia (TDRs), traslada al Departamento de Dotación de Recursos Humanos, para revisión y análisis. Director o Subdirector de Recursos Humanos; 6. Recibe, analiza y cuando aplique margina y traslada al Jefe de la Sección de Contrataciones. Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos.

Por lo que ante la duda que si se me hubiese sido asignado el expediente en mención y ante la imposibilidad material de su revisión inmediata por ya no estar trabajando en el Ministerio de Finanzas Públicas, procedí a solicitar por medio de información pública copias de dicho expediente y la respectiva justificación de la contratación, habiéndome entregado la información incompleta al enviarme solamente copias de un expediente a nombre del señor Bill Werner Rojas Centeno, no así la justificación por lo que es lógico que no tuve intervención en el mismo, el cual acompaño en físico y forma magnética, en dicha papelería podrán constatar los señores auditores que dicho expediente en ningún momento me fue asignado para su supervisión o lo que hubiese sido correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a los señores auditores que me descarten en el involucramiento del presente proceso o posible hallazgo por cuanto no se puede comprobar mi participación y desconozco los motivos o justificaciones de la contratación del señor Bill Werner Rojas Centeno y por lo mismo desconozco qué sucedió dentro de dicho proceso."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, el Licenciado Clester Isaías Queché Raquiz, quien fungió como Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por lo siguiente:

En sus argumentos de defensa indica que en base a el proceso establecido en el Manual de Normas Procesos y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos se realizó el análisis a los términos de referencia en cuanto a los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y de toda la normativa vigente, sin embargo no adjunta documento o procedimiento que demuestre la evaluación realizada.

No obstante que el responsable indica que: "los Términos de Referencia es información que la Dependencia solicitante debe trasladar a esta Dirección, para realizar el análisis en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y de toda la normativa vigente...", se evidencia que se incumplió con efectuar dicha revisión debido que en el contenido



de dicho termino existe una contradicción de criterios, entre el inciso 3: Antecedentes y 13: perfil de la persona a contratar, los cuales no fueron verificados al momento de la contratación; incumpliendo con las funciones del Jefe del Departamento de Dotación de Recursos Humanos, establecido en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, Procedimiento Denominado: Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales con cargo al Renglón 029, en la descripción de la actividad No. 6 establece: "Recibe, analiza y cuando aplique margina y traslada al Jefe de Sección de Contrataciones."

De la misma manera no presentó constancia donde refleje la evaluación realizada al expediente presentada por el contratista, si no que se basó en verificar que el contratista presento su carta laboral; el giro normal de las empresa que consistió en la importación y exportación de bienes; la presentación de diplomas y la acreditación de 5 años de experiencia en las empresa de transportes

Se confirma el hallazgo para, la licenciada María Soledad Muñoz Martínez, quien fungió como Directora de la Dirección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo siguiente:

En sus argumentos de defensa hace referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Circular Conjunta entre el Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas en su numeral romano II numeral 2 establece; "Para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida su evaluación, así como el período y el monto de la contratación...", sin embargo no demostró si estos parámetros establecidos en la circular conjunta fueron tomados en cuenta en el momento de la contratación del señor Bill Werner Rojas Centeno, así mismo en sus argumentos, afirma que: se hace mención a que la experiencia de preferencia debe ser "acreditar preparación técnica recibida. mediante constancias certificadas extendidas por las instituciones autorizadas por el Gobierno o diplomas de conocimientos técnicos expertos o acreditar más de 5 años de experiencia en la rama para la cual será contratado."

Por lo que se evidencia que la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, ampara la contratación en los términos de referencia relacionados con la experiencia que posee el Señor Bill Werner Rojas Centeno, por haber laborado en empresas de transporte; no obstante, en las pruebas de auditoría efectuadas, se comprobó que dichas empresas donde laboró el contratista, no tienen relación con temas portuarios o de hidrocarburos, incumpliendo lo establecido en los términos



de referencia y al respectivo contrato. Así mismo hace mención que el contratista cuenta con una Maestría en logística y Dirección de Operaciones celebra en el año 2016/2017 de la ENAE Business School, al respecto, esto no acredita su nivel de conocimiento en los temas relacionados de los antecedentes de los términos en mención.

Asimismo, no presentó pensum de estudios donde el contratado acredite que ha recibido cursos relacionados con el tema Portuario o de Hidrocarburos; lo cual no le acredita preparación técnica alguna, en materia portuaria, de lo cual según el Curriculum Vitae del señor Bill Werner Rojas su experiencia ha sido en las siguientes empresas: Servicios Interamericanos de Transporte, S.A.; Ambientes Amigables, S.A. y Transportes Rojas, S.A. Sin embargo, en las mismas se refiere a transporte de personas, o cualquier tipo de carga licita dentro o fuera de Guatemala, vía terrestre, aérea y marítima. confirmando con ello que no contaba con el expertix en materia portuaria o de hidrocarburos como lo solicitaba en los Términos de Referencia, por lo cual se evidencia que no se analizó el expediente previo a la contratación.

Se desvanece el hallazgo para la licenciada Aris Beatriz Santizo Girón, quien fungió como Subdirectora de Gestión de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2020, en virtud que mediante sus documentos de descargo presentados demostró que no fue la responsable del traslado del expediente del señor Bill Werner Rojas Centeno al Departamento de Dotación de Recursos Humanos.

Este hallazgo fue notificado con el Número 7; sin embargo en el presente informe le corresponde el Número 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOTACION DE RECURSOS HUMANOS	CLESTER ISAIAS QUECHE RAQUIZ	1,689.75
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	MARIA SOLEDAD MUÑOZ MARTINEZ	2,737.25
Total		Q. 4,427.00



9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se evaluó la implementación de las recomendaciones efectuadas por parte de la Contraloría General de Cuentas en el ejercicio fiscal 2019, con objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciendo que de las 8 recomendaciones contenidas en el informe se le dio seguimiento a 4 que representan el 50% y el 50% se encuentra en proceso de implementación relacionados a los hallazgos siguientes: Hallazgo de Control Interno Nos. 1 Falta de manual de Procedimientos y 2 Cuentas de Estados Financieros no regularizadas, Hallazgos relacionados a cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, Nos. 4 Saldos pendientes de regularizar; y 5 Incumplimientos a Recomendaciones de Contraloría General de Cuentas.

De la misma manera se evaluaron las recomendaciones contenidas en la Carta a la Gerencia estableciendo que de las 7 recomendaciones se le dio seguimiento una que representa el 14% y 6 que representan el 86%, se encuentran en proceso de implementación relacionados a las deficiencias siguientes: Nos. 1 Servicios de Energía Eléctrica, 2 Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventario, 3 Pérdida económica por impresión de formularios, con artes no aprobados ni autorizados, 4 Pérdida económica por impresión de formularios, con diferente color de tinta autorizado y numeración duplicada, 6 Deficiencias en la estructura organizativa, y 7 Conciliaciones bancarias.



10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No	. NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALVARO (S.O.N) GONZALEZ RICCI	MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS	16/01/2020 - 31/12/2020
2	CARMEN LILY ABRIL GÓMEZ	VICEMINISTRA DE INGRESOS Y EVALUACION FISCAL	01/01/2020 - 15/01/2020
3	CLAUDIA LARISSA RODAS ILLESCAS DE AVILA	VICEMINISTRA DE ADMINISTRACION INTERNA Y DESARROLLO DE SISTEMAS	01/01/2020 - 13/01/2020
4	EDWIN OSWALDO MARTINEZ CAMEROS	VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION FINANCIERA	16/01/2020 - 31/12/2020
5	JOSE ESTUARDO JUAREZ MENDIZABAL	VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA FISCAL Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	01/01/2020 - 15/01/2020
6	VIOLETA MARIA MAZARIEGOS ZETINA DE VASQUEZ	VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA FISCAL Y ADQUISICIONES DEL ESTADO	16/01/2020 - 31/12/2020
7	CLARA MARIA MEDINA (S.O.A)	DIRECTORA FINANCIERA	01/01/2020 - 31/12/2020
8	MARIA SOLEDAD MUÑOZ MARTINEZ	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2020 - 31/12/2020
9	EDWIN OMAR DE LA CRUZ GARCIA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	01/01/2020 - 31/12/2020
10	JULIO RENE ALARCON AQUINO	DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	01/01/2020 - 31/12/2020
11	LUIS ENRIQUE ROJAS SAMAYOA	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CATASTRO Y AVALUO DE BIENES INMUEBLES	01/01/2020 - 31/12/2020
12	ILOVNA MAYARI CORTEZ ARCHILA DE GARCIA	DIRECTOR DE BIENES DEL ESTADO	01/01/2020 - 31/12/2020
13	FRANCISCO JAVIER ORTIZ MENDOZA	DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO	01/01/2020 - 31/01/2020
14	CLARA LUZ HERNANDEZ SANTIAGO DE BARRIOS	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	01/01/2020 - 31/12/2020
15	WENDY (S.O.N) BELTETON CASTELLANOS	TESORERO NACIONAL	01/01/2020 - 31/12/2020
16	FEDERICO GUILLERMO VELARDE MORALES	DIRECTOR DEL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO	01/01/2020 - 14/07/2020
17	EDDIE ALEJANDRO FERNANDEZ OVALLE	DIRECTOR DEL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO	16/11/2020 - 31/12/2020

